

DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO RELATIVO AL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Informe sobre el 8 de 8 contra la violencia.	Informe sobre el procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos, conforme con el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 134, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a municipios y diputaciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Lineamientos para Personas Indígenas o Afromexicanas	Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos VPMRG	Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Regional	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

- 1. A. Reforma local en materia electoral.** El 02 de septiembre de 2020 se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto número 102 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, particularmente el artículo 15, fracción I, inciso c), de la Constitución Local y el correlativo 22 de la *Ley Electoral*, en los cuales se derogó la fracción correspondiente a la presentación de listas de candidaturas como requisito para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- 2. B. Lineamientos del INE en materia de VPMRG.** El 28 de octubre de 2020 mediante el acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del *INE* aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los cuales se incluyó el criterio denominado “3 de 3 contra la violencia”.

3. **C. Lineamientos VPMRG.** El 21 de enero de 2021 a través del Dictamen número nueve de la *Comisión de Igualdad*, el *Consejo General* aprobó los *Lineamientos VPMRG* que tienen como propósito establecer las bases para que los partidos políticos acreditado y registrados ante el *Instituto Electoral* garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de los *VPMRG* y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.
4. **D. Partidos políticos con registro local.** El 20 de enero y 15 de diciembre, ambos de 2022, el *Consejo General* aprobó los Dictámenes Cinco y Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento mediante los cuales se otorgó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario Baja California y a Fuerza por México Baja California, respectivamente.
5. **E. Reformas federales sobre impedimentos.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el *DOF* el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38, y 102, de la *Constitución General*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público identificada como “Ley 8 de 8 contra la violencia”.
6. **F. Reformas locales en materia de igualdad sustantiva.** El 19 de julio de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 262 mediante el cual se reforman los artículos 1, 3, 21, 30, 37, 139, 141, 151, 338 y 339, así como la adición del artículo 140 BIS, de la *Ley Electoral* relacionados con la incorporación del principio de igualdad sustantiva y no discriminación, así como las reglas mínimas de postulaciones de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
7. **G. Plan integral del INE y calendarios de coordinación.** En esa misma fecha, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual se establece el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos

electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, respecto de las actividades en las que el *INE* y los Organismos Públicos Locales deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de elecciones ordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, el desarrollo de 192 actividades de coordinación interinstitucional.

8. **H. Reforma al *Reglamento de Elecciones*.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG521/2023 por el que se reforma el *Reglamento de Elecciones* y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el *SNR*.
9. **I. Reformas locales sobre impedimentos e igualdad sustantiva.** El 02 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 288 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Ley Electoral y Ley de Partidos*, relacionadas con los impedimentos para ocupar cargos de elección popular por violencia de género o deudas alimentarias, estableciéndose por primera vez el principio de igualdad sustantiva como eje rector y garante en la postulación de personas integrantes de grupos de atención prioritaria.
10. **J. Partidos políticos nacionales con acreditación vigente.** El 08 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* la relación de los partidos políticos nacionales con acreditación vigente en la entidad, a saber: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
11. **K. Modificación del plazo para el registro de candidaturas.** El 28 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE21/2023 por el que se modifican los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y su resolución de procedencia para el *PEL 2023-2024*, en el que quedó establecido como periodo de registro de candidaturas del 28 de marzo al 08

de abril de 2024, y la resolución al sexto día del vencimiento del plazo, esto es, el 14 de abril de 2024.

12. **L. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California a propuesta de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral* el cual contempla como actividad número 39, la emisión de los *Lineamientos de registro*.
13. **M. Emisión de los Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas.** El 29 de noviembre de 2023 el *Consejo General* aprobó el Dictamen Uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, por el que se emitieron los *Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas*.
14. **N. Emisión de los Lineamientos de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad*, por el que se aprobaron los *Lineamientos de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación*, y se emitieron las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes.
15. **O. Inicio del PEL 2023-2024.** El 03 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal de inicio del *PEL 2023-2024*.
16. **P. Registro del Convenio de Coalición Total.** El 30 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE48/2023 relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el *PEL 2023-2024*.

17. **Q. Registro del Convenio de Coalición Flexible.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE49/2023 relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” presentada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, para contender en el *PEL 2023-2024*.

18. **R. Sentencia JDC-64/2023 del Tribunal Local.** El 08 de enero de 2024 el *Tribunal Local* revocó el Dictamen Ocho por el cual se emitieron los *Lineamientos de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación* ordenando al *Consejo General* modificar los artículos 16, 20, 25 y 26, relacionados con los bloques de competitividad para diputaciones y los bloques cualitativos para municipales, respectivamente.

19. **S. Cumplimiento a la sentencia JDC-64/2023 del Tribunal Local.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE03/2024 por el que se modificaron los artículos 16, 20, 25 y 26 de los *Lineamientos de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación*.

20. **T. Solicitud de distritos equivalentes.** El 19 de enero de 2024, por medio del oficio IEEBC/SE0304/2024 la *Secretaría Ejecutiva* solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación del *INE*, remitiera una tabla de equivalencias respecto de la conformación de los distritos electorales locales existentes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con la distritación establecida para el *PEL 2023-2024*, la cual se recibió mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/060/2024 suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del *INE*.

21. **U. Convocatoria pública a elecciones.** El 20 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE06/2024 por el que se aprueba la *Convocatoria a Elecciones*.

22. **V. Reformulación de bloques de competitividad.** El 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE20/2024 por el que se da cumplimiento a la sentencia SG-JDC-18/2024 y acumulados emitida por la *Sala Regional*, determinando la conformación de bloques de competitividad en los distritos electorales en los cuales los partidos políticos y coaliciones deberán postular de manera paritaria a sus candidaturas.
23. **W. Registro de plataformas electorales.** El 15 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE41/2024 por el que se resuelve el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación y registro vigente durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
24. **X. Lineamientos de registro.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE42/2023¹ por el que se emitieron los *Lineamientos de registro* cuyo objeto es establecer las reglas para la postulación de candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales de los ayuntamientos, aplicables para el *PEL 2023-2024*.
25. **Y. Modificación del Convenio de Coalición Flexible.** El 15 de marzo de 2024 el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE43/2024, aprobó la modificación del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para quedar integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
26. **Z. Disolución del Convenio de Coalición Total.** El 24 de marzo de 2024, el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE47/2024, aprobó dejar sin efectos jurídicos el Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por

¹ Instrumento que corresponde a la anualidad 2024.

Baja California”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

27. **AA. Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas del *Instituto Electoral*.** El 27 de marzo de 2024, el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE48/2024, aprobó el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024* a través del cual se expidieron los formatos por los cuales las candidatas mujeres, y en su caso, mujeres electas, dan su consentimiento para formar parte de la red de comunicación institucional para dar seguimiento a los casos de *VPMRG*.
28. **BB. Sentencia RI-36/2024 del *Tribunal Local*.** En la misma fecha, el *Tribunal Local* resolvió el Recurso de Inconformidad RI-36/2024 y acumulado, por medio del cual revocó parcialmente el Anexo Uno de los Lineamientos de registro, para los efectos precisados en el fallo.
29. **CC. Modificación del Anexo Uno de los *Lineamientos de registro*.** El 28 de marzo de 2024, el *Consejo General* en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* en la sentencia RI-36/2024, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE/57/2024 mediante el cual se modificó el Anexo Uno de los *Lineamientos de registro* relativo al Procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos, conforme con el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.
30. **DD. Convenio de colaboración para verificar los supuestos de suspensión de derechos conforme la *Constitución General*.** El 03 de abril de 2024, el *PJEB* y el *Instituto Electoral* suscribieron convenio de colaboración a fin de que la primera autoridad proporcione a ésta última, información relacionada de las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*.

31. **EE. Periodo de registro de candidaturas.** Del 28 de marzo al 08 de abril de 2024 los partidos políticos y candidaturas independientes solicitaron el registro de candidaturas a los cargos de municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstos últimos ante los *Consejos Distritales*.
32. **FF. Resolución sobre el registro de candidaturas.** El 14 de abril de 2024 los *Consejos Distritales* sesionaron a efecto de resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones, quedando los registros de la siguiente manera:

TABLA 1. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el partido Acción Nacional.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	HORACIO GOMEZ CARRANZA	JOSE LUIS DE LA CRUZ CORIA
2	MARIA YOLANDA GAONA MEDINA	VIRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ
3	SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	BERTHA ALICIA CONTRERAS PEREZ
4	JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA	JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS SALCEDO
5	ROSA FLOR MENDOZA ROBLES	IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO
6	LUIS BARROSO AZCUAGA	GUSTAVO CASTILLO ESPINOSA
7	EDGAR VILLALVAZO MELENDREZ	FAUSTO JOSE ANTONIO QUINTANA GONZALEZ
8	DANIELA MOLINA GUERRERO	CLAUDIA ESPARZA GARCIA
9	ARLETH LOPEZ MACIAS	MARIANA OLAGUE
10	MARIA LUISA SANCHEZ MEZA	KARELY REFUGIO LUNA RODRIGUEZ
11	ENRIQUE ANAYA MATA	CAROL LIBETH LAGUNAS PEÑALOZA
12	ROSALINDA ALVARADO CELAYA	VIOLETA MARTINEZ GARFIAS
13	RAFAELA JOCOBI YOCUPICIO	LETICIA GARCIA GARCIA
14	DIANA MELINA PEREZ CASTILLO	ANGELICA ALEJANDRA MORA LARA
15	MARIA ELOISA TALAVERA HERNANDEZ	NORMA ANGELICA HERNANDEZ RAMIREZ
16	CARLOS ENRIQUE GARCÍA LAZCANO	FERNANDO VENTURA PLATERO
17	SILVIA YOANA RIVERA RANGEL	ANA MARGARITA CARDOSO PABLO

TABLA 2. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el partido Revolucionario Institucional.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	ALBERTO MARIO SOTO IBARRA	LEOBARDO REYNOSO LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
2	ERICK GABRIEL LEÓN CAZARES	MARIA DANIELA VALENZUELA VILLA
3	CLAUDIA JOSEFINA SANCHEZ GALLEGO	ROSA AMELIA VAZQUEZ VIZCARRA
4	MOISES CERVANTES PEREZ	MARÍA GUADALUPE GASCA MORALES
5	ELEUTERIO DUARTE LUQUE	JOSE RUBIO GAXIOLA
6	ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS	JOSE DE JESUS SALCEDO PACHECO
7	MARIA GUADALUPE BENAVIDES BARAJAS	ARACELI VENEGAS JIMENEZ
8	LEONOR VIZCARRA ACOSTA	CITLALI DURAN GALLEGOS
9	DULCE JANETH VALDEZ VALERIO	EMILIA ORTEGA ACEVES
10	ROBERTA ORNELAS RUBIO	ARACELI JUAREZ PACHECO
11	ALBERTO CARRILLO TREVIÑO	OMAR MISSAEL COTA SOTO
12	CATALINA PABLO BAUTISTA	YENITZA MARINA GARCIA PABLO
13	CELINA LEAL RAMIREZ	VACANTE ²
14	ENRIQUE GONZALEZ OLIVAS	SARA LETICIA RODRIGUEZ SALINAS
15	BLANCA ESTELA MADRIGAL CESAR	CLAUDIA PATRICIA VILLALOBOS GRAJALES
16	MONICA JAZMIN SANDOVAL MARTINEZ	GEORGINA VALENZUELA MARQUEZ
17	JESUS OCTAVIO VALENZUELA CANNON	JOSE LUIS GARCIA GOMEZ

TABLA 3. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el partido de la Revolución Democrática.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	RENATO TOMAS VARGAS DIOSDADO	OMAR REYES HERNANDEZ
2	MARIA CONCEPCIÓN NAVARRO MEDEHUARI	NOHEMI GONZALEZ HERNANDEZ
3	DAVID EDUARDO PÉREZ PAREDES	DARIO AGUSTIN COVARRUBIAS BERNAL
4	MARIA AZUCENA COTA CARRIZOZA	CLAUDIA LIZETH ROBLES MURRIETA
5	MARIA TERESA ORTIZ JIMENEZ	ALEXIA ITZAYALA LUNA SAES
6	ALVARO JOSE MARTINEZ IBARROLA	FRANCISCO ABRAHAM ROSAS PABLO
7	LIDIA DANIELA SANDOVAL ZAMORA	VERONICA SUJHEY VILLAVICENCIO GARCIA
8	BEATRIZ BELTRAN CORRALES	MARIA DEL PILAR CASTILLO LEUCONUE FONTES
9	EDUARDO DE LA PEÑA SANCHEZ	GUSTAVO ARROYO SARABIA
10	KARLA HODOYAN CALLADO	MARIA RITA FUENTES MARRUFO
11	JUANA CRUZ LOYOLA	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
12	ROCIO JAZMIN RAMOS CAMARENA	NORMA PATRICIA AGUIRRE VAZQUEZ
13	LAURA SANCHEZ MEDRANO	ALEJANDRA GARCIA GARCIA
14	ALBERTO HEREDIA CAMPOS	OSCAR ISRAEL ACUÑA REGALADO
15	KARLO ALEJANDRO CARRILLO CASTELL	CESAR OMAR BELTRAN MONTES
16	MOISES RAÚL RAMÍREZ IZQUIERDO	BRIANDA ELIZABETH HERNÁNDEZ VERDUZCO
17	JOSE ROBERTO ZAVALA BERRELLEZA	RADAMES ARAMES URBANO CONTRERAS

² El registro de la candidatura suplente postulada por el partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Local 13, se declaró improcedente.

TABLA 4. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el partido Verde Ecologista de México.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	ADRIANA ALVAREZ QUIJAS	KARELY BUSTAMANTE VAZQUEZ
5	ADRIANA BORJA ALBARRAN	MALESVI MENDOZA ZAVALA
6	LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ	MARTHA GABRIELA MARTINEZ VALENZUELA
10	ALFREDO RICARDO GAMBOA COVARRUBIAS	OSCAR ADRIAN AYON CASTRO
11	ISMAEL ESTRADA MALDONADO	OCTAVIO ARCE AGUILAR
12	ADRIANA PADILLA MENDOZA	LESLIE GUADALUPE VARELA RUBIO
13	JULIO ALBERTO ANGUIANO ESTRADA	DAVID ARREDONDO RAMIREZ
15	MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO	ALONSO BARBOSA GUTIERREZ
17	YIRIA YAMITH IÑIGUEZ CORIA	MAURA ESPERANZA RAMIREZ HERNANDEZ

TABLA 5. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el partido del Trabajo.

PARTIDO DEL TRABAJO		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	MANUEL DE JESUS QUINTERO MEZA	ROSA MONTIJO MORENO
2	MARTHA LETICIA GARCIA LOPEZ	DENICE RUCEL GARCIA LOPEZ
3	WENDY MÁRQUEZ SAAVEDRA	LAURA ELENA MARTINEZ TREVIÑO
4	RICARDO HERNÁNDEZ MORELOS	EDUARDO PEREZ MONTES
5	BRICEIDA GALVEZ SÁNCHEZ	TANYA DENISSE OCAMPO HERNANDEZ
6	ANTONIA CHABEZ RODRIGUEZ	ALMA DELIA MORALES CHAVEZ
7	YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA	NYLZA YESENIA RODRIGUEZ AYALA
8	DIEGO ALBERTO MARIN GONZALEZ	DANIELA DELILA MERCADO JUAREZ
9	ALONSO OSCAR PÉREZ RICO	ABELARDO ALCARAZ SANTILLAN
10	ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ	IRAD DANIEL DAVILA SIERRAS
11	REYNA VICTORIA ANDRADE CORDOVA	VIVIANA ISABEL ANDRADE CORDOVA
12	ABRAHAM AVILA DELGADILLO	RAMON CASTORENA MORALES
13	LUIS JAVIER ALGORRI FRANCO	MIGUEL ANGEL ORDAZ GARCIA
14	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA	RAQUEL ELIZABETH PINEDO PRECIADO
15	VICTOR ARMANDO MARQUEZ SOSA	VANESSA RIVERA QUIÑONES
16	LAURA KARINA CASTREJÓN BAÑUELOS	DORA LETICIA DE LA ROSA OCHOA
17	YAQUILINA RAMIREZ SANCHEZ	PAULINA RAMOS MEZA

TABLA 6. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano.

MOVIMIENTO CIUDADANO		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	JESUS NICANOR CASTILLO GARCIA	VALERIA ELIZABETH ASENSIO MENDOZA
2	DAYLIN GARCIA RUVALCABA	ADA CLARISA SERRANO PAGUA

MOVIMIENTO CIUDADANO		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
3	JOSÉ LUIS AYOUB PÉREZ	MANUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
4	GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS	DIANA MARINEE REZA ESPINOZA
5	KARLA MAGDALENA MEDINA QUINTANA	MARIA ANGELICA BENITEZ PONCE
6	LUCIA FERNANDA AVELAR ROSALES	NORMA AMAIRANI CASTILLO PINEDA
7	EDITH GUTIERREZ CARMONA	BRENDA JANNET MANZANAREZ GASTELUM
8	MIROSLAVA TERRAZAS RUIZ	ALMA KARINA FELIX ORTIZ
9	MIGUEL ANGEL MORA MARRUFO	FRANCISCO MAFUD HORNEDO
10	EDGAR MONTIEL VELAZQUEZ	OSCAR VELASCO SANDOVAL
11	JUAN CARLOS RABAGO REYNOSO	ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE
12	ROBERTO ALFREDO ALVAREZ ALEJO	JOSE JAVIER GUERRERO CARRADA
13	ARNULFO DE LEON LAVENANT	ALANA YISEL RESENDEZ ROSAS
14	CARLOS ARMANDO RAGGIO TOBIE	RAFAEL LABORIN VILLASEÑOR
15	ALBINO RINCON SALMERON	MARIA LUISA BALLINA MERREM
16	ALMA LORENA ANTUNEZ GARCÍA	CARMEN LIZETH GONZÁLEZ MENDOZA
17	DIANA CARRILLO MELENDREZ	MARIA XIOMARA ARIAS YAÑEZ

TABLA 7. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por Morena.

MORENA		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA	MARIA ESTHER MARTINEZ RODRIGUEZ
5	JUAN MANUEL MOLINA GARCIA	MILAGRO LUZ HERNANDEZ BELTRAN
6	MARIA TERESA MENDEZ VELEZ	BETZY SULIBET RUIZ HERNANDEZ
10	JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ	SARAI CANO SAENZ
11	EVELYN SANCHEZ SANCHEZ	SILVIA RAMIREZ CUEVAS
12	RAMON VAZQUEZ VALADEZ	JESUS DANIEL RAZO CORDOVA
13	GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS	MARTHA NICOLASA WONG DEL ANGEL
15	DANNY FIDEL MOGOLLON PEREZ	KARLA JANNETTE PEDRIN REMBAO
17	DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ	ALIA MADESANA ESPINOZA GONZALEZ

TABLA 8. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el partido Encuentro Solidario Baja California.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	TERESA DE JESUS GANDARA GARCIA	DIANA YANETH GARCIA FELIX
2	EDNA PATRICIA DURON NARANJO	YARED LOPEZ PEREA
3	CARLOS HEBERTO PATIÑO GARCIA	SAMANTA MONTEJANO MURILLO
4	ALEJANDRA ESTEPHANY RAMÍREZ LÓPEZ	IDALIA GOMEZ RIVERA
5	SUSANA SAEZ GONZALEZ	EDITH RAMOS VILLALOBOS
6	TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA	ESTHER NAVA CANSECO
7	OFELIA HERNANDEZ JUAREZ	JUDITH HERNANDEZ LARA

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
8	ANDRES GARZA CHAVEZ	JOSE ANTONIO LORETO ACEVES
9	EDNA MIREYA PEREZ CORONA	VACANTE ³
10	JOSE CARLOS FIGUEROA GONZALEZ	JUAN CARLOS RIVERA LOPEZ
11	BLANCA ESTELA FABELA DAVALOS	BERENICE MARISOL MENDOZA MALDONADO
12	ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA	SANDRA YADIRA OLMOS ESPARZA
13	CARLOS DANIEL GONZALEZ GARCIA	FRANCIS TOMAS REUS ESPINOZA
14	HECTOR JAVIER WILLYS VALENZUELA	RICARDO TIRADO PAEZ
15	GILBERTO COVELLI GOMEZ	GREDI RODRIGO MALAGON PIMENTEL
16	GUSTAVO FLORES BETANZOS	SANTIAGO CASTELLANOS GUTIERREZ
17	MARCO ANTONIO OLEGARIO FREGOSO PADILLA	ROBERTO ANTONIO ARVIZU CASTRO

TABLA 9. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por Fuerza por México Baja California.

FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	BRENDA LORENIA ROA AGUILERA	MARYCRUZ BECERRA RETE
5	HECTOR HUMBERTO LOPEZ BARRAZA	IRENE NOHEMI BUTRON RAMOS
6	JUDITH ARMENTA CRUZ	ANNA PAOLA SAUCEDA VIVAR
10	MIGUEL PEÑA CHAVEZ	RUBEN RAMON ARMENTA GUERSON
11	NAYELI LOPEZ VAZQUEZ	CRISELDA VIVAR CAMACENA
12	CONSTANZO ALBERTO DE LA O ELIZAGARAY	PATRICIA RAMIREZ SALINAS
13	SALVADOR LUJANO REYES	EDUARDO LOPEZ RUIZ
15	CRISTAL VANESSA ZAVALA TORRES	NADELY HERNANDEZ MENA
17	CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA	MARIELA GUADALUPE ROMERO RODRIGUEZ

TABLA 10. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”.

COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA Y FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA		
DISTRITO	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	DIPUTACIÓN SUPLENTE
2	JAIME EDUARDO CANTON ROCHA	MONICA MEDINA OREJEL
3	ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ	SUSANA LIZETH PERALTA MORALES
4	LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE	MANUELA LETICIA ISABEL RAMOS MENDOZA
7	JORGE RAMOS HERNANDEZ	BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD
8	NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO	CLARA LAURA VAZQUEZ ENRIQUEZ
9	ELIGIO VALENCIA LOPEZ	APOLINAR FERNANDEZ ALVAREZ
14	ARACELI GERALDO NUÑEZ	GABRIELA PONCE VELAZQUEZ
16	DIEGO ALEJANDRO ARREGUI LARA	JANDY GUADALUPE CAMACHO MURILLO

³ El registro de la candidatura suplente postulada por el partido Encuentro Solidario Baja California en el Distrito Electoral Local 9, se declaró improcedente.

33. **GG. Verificación del principio de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.** El 24 de abril 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE085/2024, por el que se verificó el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y municipales de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, presentadas por los actores políticos en el *PEL 2023-2024*.
34. **HH. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se verifica el cumplimiento del Principio de Igualdad Sustantiva en la Postulación de Candidaturas Indígenas o Afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE/86/2024, por el que se determina el cumplimiento del principio de Igualdad Sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas, por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Fuerza por México Baja California, de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Baja California, así como de la candidatura independiente Alfredo Aviña Galván, en las Planillas de municipio. En lo que respecta a las postulaciones a Diputaciones Locales por los Partidos Políticos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California.
35. A la vez, se instruyó a la *Secretaría Ejecutiva*, requerir a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, para que rectifiquen su postulación de candidaturas en las planillas de municipios y Diputaciones, y cumplan con su obligación, consistente en integrar candidaturas pertenecientes a la comunidad Indígena o Afromexicana en cada una de las planillas que registraron para participar en el *PEL 2023-2024* conforme a los resolutiveivos *SEGUNDO, TERCERO, CUARTO,*

QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO respectivamente conforme al acuerdo citado en el presente antecedente.

36. II. Sustituciones de Candidaturas a Diputaciones derivadas de renunciadas. Del 15 de abril al 1 de junio de 2024, dentro del periodo para tal efecto, diversos partidos políticos realizaron sustituciones de sus candidaturas en los Distritos Electorales Locales 4, 5, 9, 13 y 15; con motivo de renunciadas presentadas por las candidaturas previamente aprobadas, como se señala en el siguiente cuadro:

TABLA 11. Sustituciones aprobadas por los Consejos Distritales derivados de renunciadas de candidaturas.

DISTRITO	ACTOR POLÍTICO	CARGO	CANDIDATURA REGISTRADA	CANDIDATURA SUSTITUTA
4	MC	Propietaria	GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS	ANGELICA MARÍA ZAMORA GARCÍA
		Suplente	DIANE MARINEE REZA ESPINOSA	GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS
5	PRD	Propietaria	MARÍA TERESA ORTIZ JIMÉNEZ	ALEXIA ITZAYALA LUNA SAES
		Suplente	ALEXIA ITZAYALA LUNA SAES	JUANA MARLENE SÁENZ MEZA
	PVEM	Propietaria	ADRIANA BORJA ALBARRÁN	ROSA JAZMÍN CHAN LOPEZ
		Suplente	MALESVI MENDOZA ZAVALA	ANA MARÍA GALAVIZ SAINZ
9	PESBC	Suplente	KARYNA JENNIFER ORTEGA BARCENA ⁴	NATALIA MERINO SANCHEZ
13	FXMBC	Suplente	EDUARDO LOPEZ RUIZ	CESAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ
	PESBC	Suplente	FRANCIS TOMAS REUS ESPINOZA	PEDRO MANUEL GONZÁLEZ CARDONA
15	MC	Propietaria	ALBINO RINCÓN SALMERÓN	LUIS ENRIQUE SALCEDO RECINES
		Suplente	MARÍA LUISA BALLINA MERREM	JONATHAN ALAIN ABARCA GUZMAN

37. JJ. Cumplimiento al requerimiento en materia de Igualdad Sustantiva en la postulación de candidaturas Indígenas o Afromexicanas. El 06 de mayo de 2024 el *Consejo Distrital* 11 aprobó el acuerdo IEEBC/CD11/PA019/2024 relativo a la Sustitución de las candidaturas de la fórmula propietaria y suplente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Fuerza por

⁴ Postulación aprobada por el Consejo Distrital 9, mediante acuerdo de número IEEBC/CD9/12/2024, el 19 de abril de 2024.

México Baja California, en cumplimiento al requerimiento en materia de acciones afirmativas de las comunidades indígenas emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, referido en el antecedente **HH**, postulando como candidatura propietaria al C. Carmen Copalcua Inzunza y como candidatura suplente a la C. Julia Miguel Sanchez.

- 38. KK. Cumplimiento al requerimiento en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.** El 08 de mayo de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEEBC/CGE102/2024, por el que verifica el cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo IEEBC/CGE085/2024, y se amonesta públicamente al partido político Movimiento Ciudadano por no haber realizado la sustitución de una fórmula de género masculino para otorgarla a una de género femenino en el bloque de competitividad medio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas otorgado.
- 39.** En la misma fecha, el *Consejo Distrital* 12 aprobó el acuerdo IEEBC/CDE12/2024 relativo a la Sustitución de candidaturas a la fórmula de diputaciones presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, de los CC. Roberto Alfredo Álvarez Alejo y José Javier Guerrero Carrada por el registro de las CC. Libier del Carmen Álvarez Alejo como candidata propietaria, y Jannet Luevano de Loera, como candidata suplente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente **GG**.
- 40. LL. Requerimiento en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.** En fecha 20 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE118/2024, por medio del cual se requirió a Movimiento Ciudadano que realizara la sustitución de la candidatura suplente en el Distrito Electoral 15, para otorgarla a una mujer, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, misma que fue efectuada en fecha 24 de mayo de 2024.

41. Así mismo, se requiere al Partido Encuentro Solidario Baja California, que realizara la sustitución de la candidatura suplente al cargo de diputación por el distrito 13, para otorgarla a una mujer, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del referido instrumento, misma que fue efectuada en fecha 24 de mayo de 2024.

42. **MM. Verificación de cumplimiento de FXMBC en materia de Igualdad Sustantiva en la postulación de candidaturas Indígenas o Afromexicanas.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEBC/CGE119/2024, por el que se verifica el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEEBC/CGE/86/2024, determinando el cumplimiento del principio de Igualdad Sustantiva en la postulación de candidaturas Indígenas o Afromexicanas, por parte del Partido Fuerza por México Baja California, en lo que respecta a las postulaciones a Diputaciones Locales en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California.

43. **NN. Verificación de cumplimiento de Movimiento Ciudadano en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.** El 28 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital* 15, aprobó el acuerdo IEEBC/CDE15/PA-32/2024, por el que declara procedente la sustitución de la candidatura suplente al cargo de Diputación local por el principio de Mayoría Relativa postulada por el partido Movimiento Ciudadano, para quedar integrada la fórmula por el C. Luis Enrique Salcedo Recines, como propietario y la C. María Luisa Ballina Merrem como suplente, en cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente **LL**.

44. **OO. Verificación de cumplimiento del Partido Encuentro Solidario Baja California en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.** El 29 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital* 13, aprobó el acuerdo IEEBC/CD13/30/2024, por el que resuelve sobre la sustitución de la candidatura suplente a Diputación por el principio de Mayoría Relativa en favor de Karina Jennifer Ortega Bárcena, presentada por el Partido Encuentro Solidario Baja

California, en cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente **LL**, párrafo segundo.

45. **PP. Rectificación de candidaturas** la misma fecha, el *Consejo Distrital* 13, aprobó el acuerdo IEEBC/CD13/31/2024, por el que resuelve sobre la rectificación de la candidatura suplente a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, en favor de la C. Benita Sosa Pérez, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
46. **QQ. Sentencia del *Tribunal Local***. El 31 de mayo de 2024 el *Tribunal Local* resolvió el recurso de inconformidad RI-138/2024 promovido por el partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual revoca parcialmente el Acuerdo Impugnado, asimismo, vinculó al *Consejo Distrital* 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California para tener por satisfecho el cumplimiento del principio de paridad, dejando insubsistente el requerimiento al que se hace referencia en el párrafo segundo del antecedente **LL**.
47. **RR. Cumplimiento de sentencia**. En la misma fecha, el *Consejo General*, en cumplimiento de la sentencia referida en el numeral inmediato anterior aprobó el acuerdo IEEBC/CGE128/2024, por el que modifica parcialmente el acuerdo IEEBC/CGE118/2024, y se declara subsistente el acuerdo IEEBC/CDE15/PA18/2024 y la constancia de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por el partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral 15, integrada por los CC. Luis Enrique Salcedo Recines y Jonathan Alain Abarca Guzman.
48. **SS. Informe sobre el procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos**. El 01 de junio de 2024 la *Secretaría Ejecutiva* presentó el *Informe sobre el 8 de 8 contra la violencia*, en el cual concluye que ninguna de las personas candidatas con registro vigente se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*.

49. **TT. Jornada Electoral.** El 02 de junio de 2024 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparan los cargos de elección popular correspondientes a municipios y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Baja California.
50. **UU. Cómputos Distritales.** El 05 de junio de 2024 iniciaron en los diecisiete *Consejos Distritales* el cómputo distrital de las elecciones de municipios y de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mismos que en concluyeron entre el 7 y 8 de junio de la presente anualidad.
51. De ahí que, se remitieron al *Consejo General* los expedientes correspondientes, así como copias certificadas de las constancias de mayoría relativa y validez de las fórmulas que lo obtuvieron, de las cuales se desprenden los siguientes resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios:

TABLA 12. Compuo del Distrito Electoral 1.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 1				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	9,934	14.2642%	10,019	14.2794%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,996	2.8660%	2,013	2.8690%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	441	0.6332%	445	0.6342%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,274	4.7011%	3,294	4.6947%
DEL TRABAJO	2,454	3.5237%	2,478	3.5317%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,889	7.0201%	4,946	7.0492%
MORENA	39,965	57.3855%	40,171	57.2530%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	701	1.0066%	709	1.0105%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,335	1.9169%	1,404	2.0010%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	75	0.1077%	75	0.1069%
VOTOS NULOS	4,579	6.5750%	4,610	6.5703%
TOTAL	69,643	100.0000%	70,164	100.0000%

TABLA 13. Computo del Distrito Electoral 2.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	26,322	28.6548%	26,442	28.6504%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,093	3.3671%	3,106	3.3654%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	556	0.6053%	557	0.6035%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,888	4.2326%	3,905	4.2311%
DEL TRABAJO	2,110	2.2970%	2,126	2.3036%
MOVIMIENTO CIUDADANO	12,572	13.6862%	12,618	13.6718%
MORENA	37,201	40.4979%	37,376	40.4976%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1,080	1.1757%	1,086	1.1767%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,598	1.7396%	1,604	1.7380%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	42	0.0457%	42	0.0455%
VOTOS NULOS	3,397	3.6981%	3,430	3.7165%
TOTAL	91,859	100.0000%	92,292	100.0000%

TABLA 14. Computo del Distrito Electoral 3.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 3				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	30,338	28.4722%	30,710	28.3133%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,939	6.5123%	7,039	6.4897%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,501	1.4087%	1,533	1.4134%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,487	4.2110%	4,610	4.2502%
DEL TRABAJO	2,887	2.7094%	2,975	2.7428%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,218	6.7741%	7,425	6.8455%
MORENA	44,372	41.6431%	45,107	41.5867%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,192	2.0572%	2,250	2.0744%
FUERZA POR MÉXICO BC	2,023	1.8986%	2,081	1.9186%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	108	0.1014%	113	0.1042%
VOTOS NULOS	4,488	4.2120%	4,622	4.2613%
TOTAL	106,553	100.0000%	108,465	100.0000%

TABLA 15. Computo del Distrito Electoral 4.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 4				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	19,896	24.2593%	19,954	24.2428%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,239	2.7300%	2,255	2.7397%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	676	0.8242%	681	0.8274%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,973	4.8443%	3,992	4.8500%
DEL TRABAJO	1,607	1.9594%	1,613	1.9597%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,130	5.0357%	4,147	5.0383%
MORENA	41,038	50.0378%	41,190	50.0431%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,751	3.3543%	2,757	3.3496%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,999	2.4374%	2,004	2.4347%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	46	0.0561%	52	0.0632%
VOTOS NULOS	3,659	4.4614%	3,664	4.4515%

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 4				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
TOTAL	82,014	100.0000%	82,309	100.0000%

TABLA 16. Computo del Distrito Electoral 5.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 5				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	7,426	10.4160%	7,532	10.4844%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,912	2.6819%	1,939	2.6991%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	687	0.9636%	693	0.9646%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,277	7.4017%	5,321	7.4067%
DEL TRABAJO	2,642	3.7058%	2,656	3.6971%
MOVIMIENTO CIUDADANO	6,152	8.6291%	6,206	8.6386%
MORENA	40,890	57.3541%	41,125	57.2453%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	883	1.2385%	890	1.2389%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,327	1.8613%	1,334	1.8569%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	76	0.1066%	77	0.1072%
VOTOS NULOS	4,022	5.6414%	4,067	5.6612%
TOTAL	71,294	100.0000%	71,840	100.0000%

TABLA 17. Computo del Distrito Electoral 6.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	4,951	6.1818%	5,002	6.2211%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,617	12.0077%	9,644	11.9944%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	596	0.7442%	599	0.7450%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,867	7.3255%	5,882	7.3156%
DEL TRABAJO	2,606	3.2538%	2,620	3.2585%
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,468	3.0815%	2,478	3.0819%
MORENA	41,708	52.0764%	41,846	52.0447%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,080	6.3429%	5,100	6.3430%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,610	2.0102%	1,614	2.0074%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	137	0.1711%	140	0.1741%
VOTOS NULOS	5,450	6.8048%	5,479	6.8143%
TOTAL	80,090	100.0000%	80,404	100.0000%

TABLA 18. Computo del Distrito Electoral 7.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 7				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	4,243	4.8105%	4,243	4.8105%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,763	4.2663%	3,763	4.2663%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,197	1.3571%	1,197	1.3571%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,032	5.7051%	5,032	5.7051%

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 7				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
DEL TRABAJO	16,275	18.4520%	16,275	18.4520%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,735	8.7696%	7,735	8.7696%
MORENA	41,070	46.5636%	41,070	46.5636%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,630	2.9818%	2,630	2.9818%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,376	1.5601%	1,376	1.5601%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	175	0.1984%	175	0.1984%
VOTOS NULOS	4,706	5.3355%	4,706	5.3355%
TOTAL	88,202	100.0000%	88,202	100.0000%

TABLA 19. Computo del Distrito Electoral 8.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	8,559	9.1867%	8,591	9.1779%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,056	2.2068%	2,064	2.2050%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	643	0.6902%	649	0.6933%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,286	4.6003%	4,302	4.5959%
DEL TRABAJO	8,782	9.4261%	8,813	9.4151%
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,498	12.3413%	11,559	12.3487%
MORENA	47,995	51.5150%	48,191	51.4834%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,068	3.2930%	3,092	3.3032%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,357	1.4565%	1,363	1.4561%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	133	0.1428%	133	0.1421%
VOTOS NULOS	4,790	5.1413%	4,848	5.1792%
TOTAL	93,167	100.0000%	93,605	100.0000%

TABLA 20. Computo del Distrito Electoral 9.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 9				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	22,050	21.2254%	22,176	21.2377%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,443	6.2021%	6,472	6.1982%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,407	1.3544%	1,409	1.3494%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,082	4.8919%	5,110	4.8938%
DEL TRABAJO	10,428	10.0380%	10,465	10.0222%
MOVIMIENTO CIUDADANO	8,809	8.4796%	8,859	8.4842%
MORENA	37,711	36.3007%	37,916	36.3117%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,633	5.4223%	5,650	5.4109%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,293	1.2446%	1,298	1.2431%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	275	0.2647%	276	0.2643%
VOTOS NULOS	4,754	4.5762%	4,787	4.5845%
TOTAL	103,885	100.0000%	104,418	100.0000%

TABLA 21. Computo del Distrito Electoral 10.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	19,042	17.8157%	19,120	17.8079%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,251	4.9128%	5,269	4.9074%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,651	1.5447%	1,657	1.5433%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,856	6.4145%	6,877	6.4051%
DEL TRABAJO	7,444	6.9646%	7,471	6.9583%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,397	6.9207%	7,431	6.9211%
MORENA	44,649	41.7737%	44,882	41.8020%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,127	3.8612%	4,144	3.8596%
FUERZA POR MÉXICO BC	4,102	3.8378%	4,110	3.8280%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	203	0.1899%	203	0.1891%
VOTOS NULOS	6,161	5.7642%	6,204	5.7783%
TOTAL	106,883	100.0000%	107,368	100.0000%

TABLA 22. Computo del Distrito Electoral 11.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 11				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	14,279	16.0447%	14,376	16.0586%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,591	5.1587%	4,625	5.1663%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	651	0.7315%	655	0.7317%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,495	5.0508%	4,520	5.0490%
DEL TRABAJO	6,160	6.9217%	6,183	6.9067%
MOVIMIENTO CIUDADANO	6,426	7.2206%	6,468	7.2250%
MORENA	42,235	47.4577%	42,464	47.4342%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,657	4.1092%	3,684	4.1152%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,534	1.7237%	1,547	1.7281%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	170	0.1910%	171	0.1910%
VOTOS NULOS	4,797	5.3902%	4,829	5.3942%
TOTAL	88,995	100.0000%	89,522	100.0000%

TABLA 23. Computo del Distrito Electoral 12.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	6,855	7.8825%	6,903	7.9075%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,570	1.8053%	1,582	1.8122%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,770	2.0353%	1,780	2.0390%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,652	8.7989%	7,679	8.7964%
DEL TRABAJO	5,781	6.6475%	5,796	6.6394%
MOVIMIENTO CIUDADANO	6,249	7.1856%	6,276	7.1893%
MORENA	46,005	52.9006%	46,155	52.8712%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,407	5.0676%	4,423	5.0666%
FUERZA POR MÉXICO BC	947	1.0889%	948	1.0859%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	87	0.1000%	88	0.1008%
VOTOS NULOS	5,642	6.4877%	5,667	6.4916%

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
TOTAL	86,965	100.0000%	87,297	100.0000%

TABLA 24. Computo del Distrito Electoral 13.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	9,540	10.7959%	9,579	10.7981%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,731	3.0905%	2,743	3.0921%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,552	1.7563%	1,553	1.7506%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,276	5.9706%	5,300	5.9745%
DEL TRABAJO	8,156	9.2297%	8,188	9.2301%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,536	5.1331%	4,555	5.1347%
MORENA	46,161	52.2378%	46,330	52.2264%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,976	4.4994%	4,007	4.5170%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,283	1.4519%	1,286	1.4497%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	153	0.1731%	153	0.1725%
VOTOS NULOS	5,003	5.6616%	5,016	5.6544%
TOTAL	88,367	100.0000%	88,710	100.0000%

TABLA 25. Computo del Distrito Electoral 14.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	2,821	3.5207%	2,838	3.5182%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,444	3.0502%	2,467	3.0583%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	825	1.0296%	828	1.0264%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,104	5.1220%	4,135	5.1260%
DEL TRABAJO	5,463	6.8181%	5,485	6.7996%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,955	6.1841%	5,017	6.2194%
MORENA	52,987	66.1304%	53,316	66.0939%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1,883	2.3501%	1,901	2.3566%
FUERZA POR MÉXICO BC	1,412	1.7622%	1,419	1.7591%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	105	0.1310%	107	0.1326%
VOTOS NULOS	3,126	3.9014%	3,154	3.9099%
TOTAL	80,125	100.0000%	80,667	100.0000%

TABLA 26. Computo del Distrito Electoral 15.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	16,317	16.4044%	16,431	16.4470%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,822	4.8478%	4,836	4.8407%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,660	1.6689%	1,664	1.6656%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,478	5.5074%	5,505	5.5103%

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
DEL TRABAJO	4,752	4.7775%	4,770	4.7746%
MOVIMIENTO CIUDADANO	9,035	9.0834%	9,074	9.0828%
MORENA	40,393	40.6094%	40,544	40.5834%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,299	4.3220%	4,311	4.3152%
FUERZA POR MÉXICO BC	6,576	6.6112%	6,598	6.6044%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	240	0.2413%	241	0.2412%
VOTOS NULOS	5,895	5.9266%	5,929	5.9348%
TOTAL	99,467	100.0000%	99,903	100.0000%

TABLA 27. Computo del Distrito Electoral 16.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	13,312	13.9505%	13,515	13.9976%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,558	5.8246%	5,657	5.8590%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,878	1.9681%	1,897	1.9647%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,699	3.8764%	3,738	3.8715%
DEL TRABAJO	7,165	7.5087%	7,242	7.5006%
MOVIMIENTO CIUDADANO	9,501	9.9567%	9,634	9.9780%
MORENA	39,801	41.7101%	40,175	41.6097%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,416	5.6758%	5,461	5.6560%
FUERZA POR MÉXICO BC	3,701	3.8785%	3,719	3.8518%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	367	0.3846%	375	0.3884%
VOTOS NULOS	5,025	5.2660%	5,139	5.3225%
TOTAL	95,423	100.0000%	96,552	100.0000%

TABLA 28. Computo del Distrito Electoral 17.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17				
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MR A*100/TOTAL MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE RP B*100/TOTAL RP
ACCIÓN NACIONAL	4,881	6.1538%	4,932	6.1865%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,472	4.3774%	3,491	4.3790%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,213	2.7901%	2,240	2.8098%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,861	7.3893%	5,881	7.3769%
DEL TRABAJO	4,582	5.7768%	4,597	5.7663%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,513	4.4291%	3,551	4.4542%
MORENA	43,181	54.4410%	43,377	54.4103%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	2,130	2.6854%	2,144	2.6893%
FUERZA POR MÉXICO BC	3,268	4.1202%	3,280	4.1143%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	237	0.2988%	237	0.2973%
VOTOS NULOS	5,979	7.5381%	6,002	7.5287%
TOTAL	79,317	100.0000%	79,722	100.0000%

52. **VV. Recepción de medios de impugnación.** Del 11 al 16 de junio de 2024 los *Consejos Distritales* recibieron sendos medios de impugnación respecto a los

cómputos efectuados en los diecisiete distritos electorales, mismos que fueron remitidos a la autoridad jurisdiccional correspondiente para su debida tramitación.

53. **WW. Desechamiento de medios de impugnación.** El 26 de junio de 2024, el *Tribunal Local* resolvió en los recursos de revisión RR-147/2024 y acumulados, RR-151/2024, RR-153/2024 y acumulados, RR-158/2024, RR-160/2024, RR-166/2024 y RR-169/2024 desecharlos por ser improcedentes conforme a lo razonado en los correspondientes fallos.
54. **XX. Resolución de medios de impugnación.** El 9 de julio de 2024 el *Tribunal Local* resolvió los recursos de revisión RR-156/2024, RR-161/2024 y Acumulado, RR-172/2024, RR-188/2024 y Acumulado, y RR-189/2024 en los cuales se confirmaron los cómputos de la elección de diputaciones locales en el Distrito Electoral correspondiente.
55. Por su parte, la referida autoridad jurisdiccional dictó sentencia en el recurso de revisión RR-164/2024 y Acumulados, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 1123 B de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 08, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

TABLA 29. Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 08.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8	
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR
ACCIÓN NACIONAL	8,544
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,051
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	641
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,282
DEL TRABAJO	8,751
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,464
MORENA	47,838
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,057
FUERZA POR MÉXICO BC	1,351
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	133

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8	
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR
VOTOS NULOS	4,780
TOTAL	92,892

56. En términos similares, dictó sentencia en el recurso de revisión RR-168/2024 y Acumulado, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 0003 B, 175 B, 175 E1C1, 1261 C9, 1261 C8, 1262 C5, 1263 C9, 1263 C4, 1271 C5, 1290 C1, 1290 B, 1363 B, y 2076 C1, de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 15, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

TABLA 30. Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 15.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15	
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR
ACCIÓN NACIONAL	15,816
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,625
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,621
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,233
DEL TRABAJO	4,587
MOVIMIENTO CIUDADANO	8,646
MORENA	38,800
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,173
FUERZA POR MÉXICO BC	6,353
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	229
VOTOS NULOS	5,693
TOTAL	95,770*

NOTA: Del análisis de la sentencia, se observa que el Tribunal Local, al realizar la sumatoria de la votación del cómputo distrital modificado, erróneamente determinó que la votación final equivalía a 95,770, siendo que la cifra correcta debe ser 95,776.

57. De igual manera, dictó sentencia en el recurso de revisión RR-190/2024 y Acumulado, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 504 C1 y 505 B de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 02, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

TABLA 31. Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 02.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2	
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR
ACCIÓN NACIONAL	26,272
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,083
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	556
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,861
DEL TRABAJO	2,099
MOVIMIENTO CIUDADANO	12,519
MORENA	36,950
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1,073
FUERZA POR MÉXICO BC	1,588
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	42
VOTOS NULOS	3,372
TOTAL	91,415

58. Finalmente, el *Tribunal Local* dictó sentencia en el recurso de revisión RR-192/2024 en el que declaró la omisión de capturar o incluir los resultados de la votación recibida en la casilla 1451 C1 de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 06, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo, para quedar de la siguiente manera:

TABLA 32. Recomposición de la Votación del Distrito Electoral 06.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6		
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP
ACCIÓN NACIONAL	4,958	5,009
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,627	9,654
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	597	600
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,886	5,901
DEL TRABAJO	2,614	2,628
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,474	2,484
MORENA	41,875	42,013
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	5,084	5,104
FUERZA POR MÉXICO BC	1,611	1,615
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	139	142
VOTOS NULOS	5,481	5,510
TOTAL	80,346	80,660

59. **YY. Turno a la Comisión.** El 09 de julio de 2024 mediante oficio IEEBC/CGE/3620/2023 sic signado por el Presidente del *Consejo General*, turnó a la *Comisión* copias digitalizadas de las actas de cómputo emitidas por los diecisiete *Consejos Distritales*, así como copias simples de las sentencias de los expedientes RR-164/2024, RR-168/2024, RR-190/2024 y RR-192/2024 dictadas por el *Tribunal Local* en las que se resolvieron los medios de impugnación de los cómputos distritales de los Distritos 02, 06, 08 y 15.
60. Asimismo, remitió archivo en formato editable (excel) con los resultados de las votaciones que emitieron los *Consejos Distritales* a través de las actas de cómputo de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la recomposición de los votos que determinó la autoridad jurisdiccional por medio de las citadas sentencias.
61. Lo anterior, a efecto de que esta *Comisión* entre al estudio y análisis, para que a la brevedad proceda a su dictaminación en virtud de que el próximo 01 de agosto del año en curso, se integrará la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
62. **ZZ. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 11 de julio de 2024, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo al “CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y la Consejera y Consejero Electoral Guadalupe Flores Meza y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

63. Por parte del *Consejo General*, los Consejeros Electorales Olga Viridiana Maciel Sanchez y Javier Bielma Sanchez, así como el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez; a su vez asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Laila Janeth Gabriel Hernandez, Gerardo Robles, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Francisco Javier Tenorio Andújar, Sergio Federico Gamboa García y Pedro Manuel Athié García, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, respectivamente.
64. En la referida reunión de trabajo, se solicitó por parte de las Consejerías Electorales y representaciones partidistas, el acceso a las actas originales de cómputo distrital de mayoría relativa y de representación proporcional, así como aquellas correspondientes al cómputo de casillas especiales de ambos principios, para cotejo de los resultados consignados en las mismas y lo plasmado en el presente documento; en ese sentido, el Secretario Ejecutivo se comprometió a remitir los archivos originales de las actas de cómputo distrital de mayoría relativa y de representación proporcional, así como las actas de cómputo de las casillas especiales de los distritos electorales 02, 08 y 15, para cotejo; las actas referidas estarán a disposición de los interesados para consulta *in situ* en la oficina de la *Secretaría Ejecutiva*.
65. **AAA. Remisión de actas de cómputo distritales.** El 12 de julio de 2024 mediante oficio IEEBC/SE/4490/2024 signado por el Secretario Ejecutivo, se remitieron a la Presidencia de la *Comisión* los archivos originales referidos en el párrafo anterior.
66. **BBB. Sesión pública de la Comisión.** El xx de julio de 2024, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo al “CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y la Consejera y Consejero Electoral Guadalupe Flores Meza y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

67. Por parte del *Consejo General*, el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez; a su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Gerardo Robles, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Juan Manuel Molina García y Sergio Federico Gamboa García, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.
68. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido se sometió a votación de los integrantes de la *Comisión* quienes lo aprobaron por unanimidad.

Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

69. El artículo 45, fracción I, de la *Ley Electoral*, en correlación con los artículos 23, y 29, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior* disponen que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán

turnados al pleno para su análisis y aprobación definitiva.

70. Por su parte, el artículo 29, numeral 1, inciso c) del *Reglamento Interior* establece que la *Comisión* cuenta con atribución para conocer y dictaminar respecto de las asignaciones por el principio de representación proporcional, de ahí que resulta competente para llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

71. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

72. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*

- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

73. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

74. Que los artículos 265 y 270 de la *Ley Electoral* determinan que el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional es el procedimiento mediante el cual el *Consejo General* determina mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida en cada elección, estableciendo que el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional deberá realizarse una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la elección de diputaciones de mayoría relativa.
75. En ese contexto, como se indicó en el antecedente YY de este Dictamen, el Presidente del *Consejo General* turnó a la *Comisión* copias certificadas de las actas de cómputo de los diecisiete *Consejos Distritales*, así como base de datos con la información de dichas actas y la recomposición de los votos que determinó el *Tribunal Local* mediante los distintos medios de impugnación resueltos, a fin de que sirvan como base para que esta *Comisión* realice el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

76. Asimismo, el artículo 331, fracción I, de la *Ley Electoral* establece que los recursos relativos a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán ser resueltos a más tardar el 13 de julio del año de la elección por los integrantes del Tribunal Electoral, de manera tal, como se dio cuenta en los antecedentes WW y XX del presente dictamen, la autoridad jurisdiccional resolvió los recursos de revisión correspondientes.

IV.1 RECOMPOSICIÓN DEL COMPUTO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 02, 08 Y 15

77. Ahora bien, por lo que respecta a las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales Locales 02, 06, 08 y 15, como se refirió en el antecedente XX del presente Dictamen, el *Tribunal Local* en las sentencias RR-164/2024 y Acumulados, RR-168/2024 y Acumulado, RR-190/2024 y Acumulado, y RR-192/2024, modificó los cómputos referidos.
78. Tal acto se advierte en los Resolutivos Segundo de cada sentencia, el cual señala que se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, no obstante lo anterior, el órgano jurisdiccional solo reconfiguró el acta de representación proporcional en el distrito 06, quedando pendiente la reconfiguración en el acta de cómputo de representación proporcional correspondiente a los distritos 02, 08 y 15.
79. Ante tal contexto, así como a la necesidad de contar con el insumo numérico para la asignación del principio de representación proporcional, es necesario que esta autoridad administrativa electoral proceda a realizar el cómputo de representación proporcional de la elección de diputaciones en los distritos referidos.
80. Ello, en apego a lo determinado por el artículo 22, de la *Ley Electoral* que señala

que la votación estatal emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, es aquella que resulta de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales.

81. Dicho lo anterior y a efecto de salvaguardar la certeza de los votos depositados en las urnas, y atendiendo a las facultades implícitas de esta autoridad administrativa electoral, es procedente invocar la Jurisprudencia 16/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, a continuación se transcribe.

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.”*

82. Por lo cual, se procede a efectuar la sumatoria de la votación recompuesta⁵ por el *Tribunal Local* en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa,

⁵ El referido criterio, fue adoptado por esta autoridad electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021 en Baja California, sin que fueran objeto de impugnaciones ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

con la votación obtenida en las casillas especiales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de los Distritos Electorales antes citados, toda vez que es evidente la necesidad de actualizar el cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo este el momento idóneo para realizar la sumatoria correspondiente, en los siguientes términos:

TABLA 33. Recomposición de la Votación de Representación Proporcional del Distrito Electoral 02.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2			
PARTIDO POLÍTICO	ACTA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR	VOTACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES 0398 Y 2095	COMPUTO ACTUALIZADO RP
	RR-190/2024		
	A	B	A+B=C
ACCIÓN NACIONAL	26,272	120	26,392
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,083	13	3,096
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	556	1	557
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,861	17	3,878
DEL TRABAJO	2,099	16	2,115
MOVIMIENTO CIUDADANO	12,519	46	12,565
MORENA	36,950	175	37,125
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1,073	6	1,079
FUERZA POR MÉXICO BC	1,588	6	1,594
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	42	0	42
VOTOS NULOS	3,372	33	3,405
TOTAL	91,415	433	91,848

TABLA 34. Recomposición de la Votación de Representación Proporcional del Distrito Electoral 08.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8			
PARTIDO POLÍTICO	ACTA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR	VOTACIÓN DE CASILLA ESPECIAL 1159	COMPUTO ACTUALIZADO RP
	RR-164/2024		
	A	B	A+B=C
ACCIÓN NACIONAL	8,544	22	8,566
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,051	6	2,057
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	641	5	646

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8			
PARTIDO POLÍTICO	ACTA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR	VOTACIÓN DE CASILLA ESPECIAL 1159	COMPUTO ACTUALIZADO RP
	RR-164/2024		
	A		
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,282	14	4,296
DEL TRABAJO	8,751	26	8,777
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,464	53	11,517
MORENA	47,838	183	48,021
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3,057	21	3,078
FUERZA POR MÉXICO BC	1,351	4	1,355
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	133	0	133
VOTOS NULOS	4,780	24	4,804
TOTAL	92,892	358	93,250

TABLA 35. Recomposición de la Votación de Representación Proporcional del Distrito Electoral 15.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15			
PARTIDO POLÍTICO	ACTA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR	VOTACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES 1 Y 1271	COMPUTO ACTUALIZADO RP
	RR-168/2024		
	A		
ACCIÓN NACIONAL	15,816	114	15,930
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,625	14	4,639
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,621	4	1,625
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,233	27	5,260
DEL TRABAJO	4,587	18	4,605
MOVIMIENTO CIUDADANO	8,646	39	8,685
MORENA	38,800	151	38,951
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	4,173	12	4,185
FUERZA POR MÉXICO BC	6,353	22	6,375
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	229	1	230
VOTOS NULOS	5,693	34	5,727
TOTAL	95,776*	436	96,212

NOTA: Tal como se señaló en la tabla treinta del presente documento, el Tribunal Local determinó la sumatoria del total de la votación del computo distrital modificado de manera errónea, por lo que esta autoridad considera establecer el dato correcto en esta tabla.

IV.2 CÓMPUTO DEFINITIVO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

83. Con base en lo anterior, esta *Comisión* procederá a efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, mismo que se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como se realiza a continuación:

TABLA 36. Cómputo total de la elección de diputaciones.

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO POLÍTICO	COMPUTO TOTAL (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL (A*100)/B
ACCIÓN NACIONAL	221,794	14.6185%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.5321%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,996	1.3179%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	5.5908%
DEL TRABAJO	99,549	6.5613%
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	7.7445%
MORENA	729,388	48.0741%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.5655%
FUERZA POR MÉXICO BC	36,745	2.4219%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2,649	0.1746%
VOTOS NULOS	81,913	5.3989%
TOTAL (B)	1,517,216	100.0000%

NOTA: El porcentaje de votación de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre el total de 1,517,216.

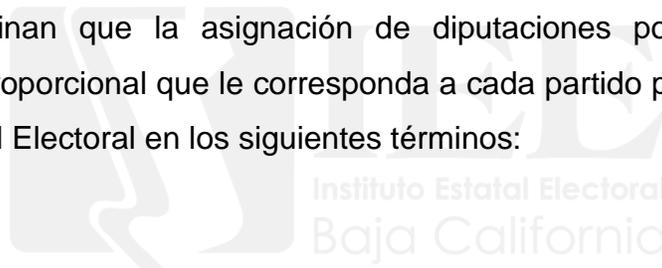
84. Los resultados de la votación de diputaciones por el principio de representación proporcional de cada uno de los diecisiete Distritos Electorales Locales, que sirvieron para la elaboración de la tabla que se inserta, se encuentran en el documento denominado Anexo Único que forma parte integral del presente Dictamen.

V. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

85. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, fracciones IV, V, VI y VII de la *Constitución Local*; 43, 46, fracción XVIII, 104, 107, 265 y 266, fracción III, de la *Ley Electoral*, que establece que una vez concluido el cómputo de las elecciones, el *Consejo General* procederá a declarar la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y extender las constancias correspondientes; de ahí que, como se dio cuenta en los antecedentes O y TT del presente dictamen, concluyeron las etapas del proceso electoral relativas a la preparación de la elección y la jornada electoral, por lo que es procedente efectuar el cómputo para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y la asignación de diputaciones por esta vía.
86. Aunado lo anterior, como lo establece el artículo 265 de la *Ley Electoral*, el cómputo para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional deberá realizarse una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la elección de diputados de mayoría relativa, los cuales fueron dictaminados por el *Tribunal Local*, como se desprende de los antecedentes WW y XX del presente dictamen, por lo que se realizará el procedimiento previsto por el artículo 15 de la *Constitución Local*, que determina que la asignación de diputaciones se efectuará por el *Instituto Electoral*, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Ley, atendiendo lo preceptuado en la disposición referida.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES

87. Que el artículo 15 de la *Constitución Local*, en relación al artículo 22 de la *Ley Electoral* determinan que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político se hará por el Instituto Estatal Electoral en los siguientes términos:



“Artículo 15 de la Constitución Local

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo a lo siguiente:

I. Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales; y

b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

c) Derogado.

II. El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría. En el caso de coaliciones, la primera asignación a cada partido político deberá determinarse, además, con base en el convenio de coalición registrado.

En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse;

III. Si después de asignadas las diputaciones señaladas en la fracción anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos en los siguientes términos (...)

Artículo 22 de la Ley Electoral

Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Participar con candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

III. Derogada.

La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.”

88. En virtud de ello, a continuación se determinará cuáles son los partidos políticos que cumplen con dichos supuestos y por ende tienen derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera:

VI.1 REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

A) PARTICIPAR CON CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES

89. Por lo que hace al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 15, fracción I, inciso a), y su correlativo artículo 22, fracción I, de la *Ley Electoral*, la coalición flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, integrada por los partidos Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Baja California; así como los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Baja California participaron con candidaturas a diputaciones en los diecisiete

distritos electorales locales.

90. En el caso de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Baja California que participaron coaligados en ocho de los distritos electorales, en términos del convenio de coalición flexible registrado ante este organismo electoral, en el cual se determinó la procedencia partidista de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, señalando los distritos que corresponderían a cada uno de los partidos coaligados, siendo el caso que el origen partidario de las candidaturas postuladas en los Distritos 2, 3, 4, 8, 9 y 14 son del partido Morena; el origen partidario de la candidatura postulada en el Distrito 7 es del partido Verde Ecologista de México; y el origen partidario de la candidatura del Distrito 16 corresponde a Fuerza por México Baja California. De modo que, los partidos en mención postularon candidaturas de manera individual en los Distritos Electorales 1, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15 y 17.
91. Al respecto de los partidos coaligados, el artículo 87, numeral 12, de la *Ley General de Partidos* establece que los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley.
92. En ese contexto, las coaliciones representan la participación conjunta de los mismos partidos dentro de un proceso electoral, quienes respaldan en unidad a las candidaturas acordadas, y participan conforme al principio de uniformidad, el cual obliga a los partidos que las integran a postular de manera conjunta, la totalidad de las candidaturas comprendidas en su acuerdo⁶; de ahí que, se concluye que todos y cada uno de los partidos políticos que participaron en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, dan cumplimiento al artículo 15, fracción I, inciso a), de la Constitución Local, en relación con el artículo 22,

⁶ Jurisprudencia 2/2019 COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO. Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202019.pdf>

fracción I, de la *Ley Electoral*.

B) HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

93. El artículo 15, fracción I, inciso b), de la Constitución Local determina que para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional deberán haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. De igual forma, el artículo 22 de la *Ley Electoral* establece que uno de los requisitos para tener derecho a la asignación consiste en haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, mismo que señala en su último párrafo que:

“La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.”

94. En ese sentido, la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional es la siguiente:

TABLA 37. Votación total emitida en la elección de diputaciones.

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO POLÍTICO	COMPUTO TOTAL (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL (A*100)/B
ACCIÓN NACIONAL	221,794	14.6185%

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO POLÍTICO	COMPUTO TOTAL (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL (A*100)/B
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.5321%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,996	1.3179%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	5.5908%
DEL TRABAJO	99,549	6.5613%
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	7.7445%
MORENA	729,388	48.0741%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.5655%
FUERZA POR MÉXICO BC	36,745	2.4219%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	2,649	0.1746%
VOTOS NULOS	81,913	5.3989%
TOTAL (B)	1,517,216	100.0000%

NOTA: El porcentaje de votación de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre el total de 1,517,216.

95. De modo que, en apego a lo dispuesto por el artículo 22 de la *Ley Electoral*, para obtener la votación válida emitida se procede a descontar los votos nulos y los votos obtenidos en favor de candidaturas no registradas conforme a lo siguiente:

TABLA 38. Cálculo de Votación válida emitida en la elección de diputaciones.

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	1,517,216
- CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	-2,649
- VOTOS NULOS	-81,913
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,432,654

96. Enseguida, para obtener el porcentaje de votación válida obtenida por cada partido político, se procederá a multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y se dividirá el resultado entre la votación válida emitida, que asciende a la cantidad de 1,432,700 obteniéndose los siguientes porcentajes:

TABLA 39. Votación valida emitida en la elección de diputaciones.

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO POLÍTICO	COMPUTO TOTAL (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (A*100)/B
ACCIÓN NACIONAL	221,794	15.4813%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.7996%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,996	1.3957%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	5.9208%
DEL TRABAJO	99,549	6.9486%
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	8.2016%
MORENA	729,388	50.9117%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.7759%
FUERZA POR MÉXICO BC	36,745	2.5648%
TOTAL (B)	1,432,654	100.0000%

NOTA: El porcentaje de votación de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre el total de 1,432,654.

97. Del recuadro anterior se desprende que los partidos de la Revolución Democrática y Fuerza por México Baja California no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional; en consecuencia, los partidos políticos que tienen derecho a la asignación de diputaciones por tal principio son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California, toda vez que cumplen con el requisito previsto en el artículo 22 de la *Ley Electoral*.

VI.2 PRIMERA ETAPA. DE LOS MÉTODOS DE ASIGNACIÓN

A) POR EL MÉTODO DE ASIGNACIÓN DIRECTA.

98. De conformidad con las consideraciones anteriores, los partidos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California, cumplen con los requisitos previstos el artículo 15, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Local en relación con el artículo 22, fracciones I y II, de la *Ley Electoral*.

99. Motivo por el cual, en apego a lo dispuesto en el artículo 23, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* asignará una diputación a cada partido político con derecho a ello, como enseguida se transcribe:

“Artículo 23

El Instituto Estatal una vez verificados los requisitos del artículo anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello.

En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse.”

100. De modo que, la asignación directa de diputaciones por el principio de representación proporcional se realiza en los siguientes términos:

TABLA 40. Asignación directa de diputaciones de representación proporcional a partidos con derecho.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE VOTACIÓN (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (A*100)/B	ASIGNACIÓN DIRECTA
MORENA	729,388	53.0112%	1
ACCIÓN NACIONAL	221,794	16.1198%	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	8.5399%	1
DEL TRABAJO	99,549	7.2351%	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	6.1649%	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.9975%	1
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.9316%	1

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE VOTACIÓN (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (A*100)/B	ASIGNACIÓN DIRECTA
TOTAL (B)	1,375,913	100.0000%	

DE LA IMPOSIBILIDAD DE MORENA PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN

101. Como se acaba de dar cuenta, el partido Morena, tiene derecho a la asignación directa de una diputación en los términos antes establecidos.
102. Al respecto, cobra especial relevancia el contexto en que se ubica el partido Morena, ya que las ocho candidaturas postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, así como las nueve restantes postuladas de manera individual, resultaron electas por el principio de mayoría relativa, de modo que se agotaron la totalidad de sus candidaturas y no tiene diversas que pudieran considerarse para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional como lo prevé la normativa electoral.
103. Cabe mencionar el escenario previo a la reforma a la Constitución Local así como a la *Ley Electoral*, en la que como parte de los requisitos para el registro de candidaturas, los partidos políticos debían presentar listas de candidaturas para a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que ofrecían una relación de personas a las cuales podían recaerles dicha asignación; situación que fue derogada, por lo que en la actualidad la asignación de diputaciones de representación proporcional se realiza a través de las candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa.
104. Bajo ese tenor, toda vez que la totalidad de las candidaturas postuladas por el partido Morena obtuvieron el triunfo, y **no cuenta con otras candidaturas registradas** que pudieren ser tomadas para la asignación de representación proporcional, se debe excluir su participación en el ejercicio que nos ocupa, ya que

no está en aptitud material ni jurídica de acceder a dichas curules⁷; en consecuencia, únicamente se asignarán las diputaciones correspondientes a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Baja California, como a continuación se precisa:

TABLA 41. Asignación directa de diputaciones de representación proporcional a partidos con derecho.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE VOTACIÓN (A)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (A*100)/B	ASIGNACIÓN DIRECTA
MORENA	729,388	53.0112%	0
ACCIÓN NACIONAL	221,794	16.1198%	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	8.5399%	1
DEL TRABAJO	99,549	7.2351%	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	6.1649%	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.9975%	1
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.9316%	1
TOTAL (B)	1,375,913	100.0000%	

105. Conforme a la tabla anterior, se obtiene que por el método de asignación directa, se asignan 6 de las 8 diputaciones de representación proporcional que integran el Congreso del Estado.

B) ANÁLISIS DE LOS LÍMITES DE SOBRE-REPRESENTACIÓN Y SUB-REPRESENTACIÓN.

106. El artículo 116, fracción II, tercer párrafo de la *Constitución General*, en relación con los artículos 15, fracciones IV y V, de la *Constitución Local*, y el similar 24 de la *Ley*

⁷ Recurso de Reconsideración SUP-REC-1416/2018 y acumulados, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p 32; consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1416-2018.pdf

Electoral determinan que en ningún caso un partido político podrá tener más de diecisiete diputaciones por ambos principios, ni contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

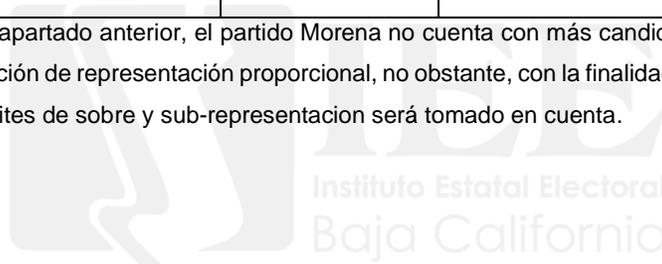
107. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado una diputación por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro, de conformidad a la normativa electoral.

108. En virtud de lo anterior, se corrobora que ningún partido político cuente con un número mayor a diecisiete diputaciones por ambos principios:

TABLA 42. Sumatoria total de diputaciones a cada partido político.

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNACIÓN DIRECTA	TOTAL DE DIPUTACIONES
	A	B	A+B=C
MORENA	15	0	15
ACCIÓN NACIONAL	0	1	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1
DEL TRABAJO	0	1	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1	2
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	1	1
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	0	1	1
FUERZA POR MÉXICO BC	1	0	1
TOTAL	17	6	23

* Como se refirió en el apartado anterior, el partido Morena no cuenta con más candidaturas que pudieren ser tomadas para la asignación de representación proporcional, no obstante, con la finalidad de una mayor precisión en el análisis de los límites de sobre y sub-representación será tomado en cuenta.



109. Sobre los límites de representatividad, en diversos precedentes⁸ la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido que tienen como finalidad garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, ya que mediante esas limitantes se permite que formen parte las candidaturas postuladas por los partidos minoritarios, y se impide a su vez que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.
110. Determinando que los límites de sub y sobrerrepresentación deben calcularse atendiendo al universo de votos que efectivamente permita verificar el grado de correspondencia entre los votos que fueron eficaces para la integración del órgano y las curules asignadas a cada fuerza política, tomando como parámetro los votos emitidos en favor de los partidos políticos que participaron en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidaturas independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, para evitar alteraciones en la relación entre votos y curules al momento de la asignación.⁹

SOBRERREPRESENTACIÓN

111. Para determinar si un partido político se encuentra dentro del límite de sobrerrepresentación, es decir, que no cuente con un número de diputaciones de ambos principios que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, se debe atender a lo siguiente:

⁸ SUP-REC-741/2015 consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0741-2015.pdf
SUP-JDC-1236/2015 <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-01236-2015.htm>
SG-JCD-323/2016 <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0323-2016.pdf>
SUP-REC-941/2018 https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0941-2018.pdf

⁹ SUP-REC-1715/2018 Y Acumulado. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1715-2018.pdf

“Para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones de representación proporcional debe tomarse en cuenta la votación válida prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General que es una votación semi-depurada en la que la votación total se le sustraen los votos nulos y a favor de candidatos no registrados.

Para la aplicación de la fórmula de aplicación de escaños, la base debe ser la votación emitida, prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, que es una votación depurada, a la que adicionalmente a los votos nulos y a favor de candidatos no registrados se le sustraen los votos a favor de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo, siendo esta última base sobre la cual deben calcularse los límites a la sobre y sub representación.”¹⁰

- 112.** Ello, en el entendido de que se deberá considerar la votación de los partidos políticos que obtuvieron un triunfo por el principio de mayoría relativa, aún y cuando no tengan derecho de participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- 113.** Lo anterior, toda vez que aun cuando esos partidos no participarán en la asignación de representación proporcional, sí integrarán el Congreso Local, ya que obtuvieron triunfos de mayoría relativa, esto es, su votación tiene representación en el órgano legislativo, conforme al criterio sostenido en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2015 y en la Tesis relevante XXIII/2016 de rubro *“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO)”*, que indica que para calcular los límites a la sobre y sub representación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación, proporcional, así como aquellos partidos o candidaturas

¹⁰ SUP-REC-1176/2018 y Acumulados. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p 77, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1176-2018.pdf

independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.

114. En ese sentido, de resultar sobrerrepresentado algún partido político, se deberá excluir de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional por haber alcanzado su porcentaje máximo de representatividad en el Congreso del Estado.
115. De ahí que, la votación emitida para determinar los límites de sobre y sub representación se obtiene de la manera siguiente:

TABLA 43. Cálculo de Votación emitida para verificación de sobre y subrepresentación.

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	1,517,216
- CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	-2,649
- VOTOS NULOS	-81,913
- VOTOS DE PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% DE VOTACIÓN	-56,741
= VOTACIÓN EMITIDA (PARCIAL)	1,375,913
+ VOTACIÓN FXMBC	36,745
= VOTACIÓN EMITIDA	1,412,658

116. Enseguida, se deberán multiplicar los totales de votación de cada uno de los partidos por cien y dividir el resultado entre la votación emitida que asciende a un total de 1,412,658 obteniéndose los siguientes porcentajes:

TABLA 44. Porcentaje de votación obtenida.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE OBTENIDO DE LA VOTACIÓN
MORENA	729,388	51.6323%
ACCIÓN NACIONAL	221,794	15.7005%
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	8.3177%
DEL TRABAJO	99,549	7.0469%

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE OBTENIDO DE LA VOTACIÓN
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	6.0046%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.8675%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.8294%
FUERZA POR MÉXICO BC	36,745	2.6011%
VOTACIÓN EMITIDA	1,412,658	100.0000%

117. Por lo cual, para ajustarse al límite de ocho puntos de sobrerrepresentación, la cantidad máxima de diputaciones que puede tener un partido político, conforme a su porcentaje de votación emitida es la siguiente:

TABLA 45. Límite máximo de diputaciones por partido político.

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA MAS 8 PUNTOS	LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO
A	B	B+8=C	(C*25)/100=D
MORENA	51.6323%	59.6323%	14.9081
ACCIÓN NACIONAL	15.7005%	23.7005%	5.9251
MOVIMIENTO CIUDADANO	8.3177%	16.3177%	4.0794
DEL TRABAJO	7.0469%	15.0469%	3.7617
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6.0046%	14.0046%	3.5011
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4.8675%	12.8675%	3.2169
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3.8294%	11.8294%	2.9573
FUERZA POR MÉXICO BC	2.6011%	10.6011%	2.6503

NOTA: El número máximo de curules que puede tener cada partido político se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 25 (total de curules del Congreso del Estado) y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

118. Las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de diputaciones que les corresponderían por ambos principios, para determinar las diputaciones que obtendrían en exceso.

TABLA 46. Cálculo de sobrerrepresentación.

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES DE MR	DIPUTACIONES DE RP	TOTAL DE DIPUTACIONES	LIMITE MÁXIMO	SOBRE-REPRESENTACIÓN
	A	B	A+B=C	D	C-D=E
MORENA	15	0	15	14	1
ACCIÓN NACIONAL	0	1	1	5	-4
MOVIMIENTO CIUDADANO DEL TRABAJO	0	1	1	4	-3
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1	2	3	-1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	1	1	3	-2
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	0	1	1	2	-1
FUERZA POR MÉXICO BC	1	0	1		

119. De los resultados anteriores se desprende que el partido Morena se encuentra sobrerrepresentado al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 15, fracción V, de la Constitución Local que establece que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

120. En ese sentido, el partido Morena se encuentra sobrerrepresentado en más de ocho puntos porcentuales al tener una diputación en exceso de las que tiene derecho a recibir, por lo que se deberá aplicar la hipótesis prevista en el artículo 25 de la *Ley Electoral*, referente a que si un partido político excede su porcentaje de curules del total del Congreso en ocho puntos a su porcentaje de votación emitida, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional, hasta ajustarse a los límites establecidos.

121. Empero lo anterior, no es dable la deducción correspondiente puesto que las diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa no son objeto de ajuste, toda vez que se encuentran en el supuesto de excepción previsto en artículo 15, fracción V, que determina lo que a continuación se transcribe:

*“V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. **Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de votación emitida más el ocho por ciento.**”*

(Énfasis agregado)

SUB REPRESENTACIÓN

122. Respecto a la sub representación, los artículos 116, fracción II, cuarto párrafo, de la *Constitución General*; 15, fracción V, segundo párrafo de la *Constitución Local*, y 24, último párrafo, de la *Ley Electoral* determinan que en la integración de la legislatura el porcentaje de representación no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, indicando que esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado una diputación por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro.
123. En tal contexto, la cantidad mínima de diputaciones que puede tener un partido político, conforme a su porcentaje de votación emitida es la siguiente:

TABLA 47. Límite mínimo de diputaciones por partido político.

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA MENOS 8 PUNTOS	LÍMITE MÍNIMO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO
A	B	B88=C	(C*25)/100=D
MORENA	51.6323%	43.6323%	10.9081
ACCIÓN NACIONAL	15.7005%	7.7005%	1.9251
MOVIMIENTO CIUDADANO	8.3177%	0.3177%	0.0794
DEL TRABAJO	7.0469%	-0.9531%	-0.2383
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6.0046%	-1.9954%	-0.4989

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA MENOS 8 PUNTOS	LÍMITE MÍNIMO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO
A	B	B88=C	(C*25)/100=D
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4.8675%	-3.1325%	-0.7831
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3.8294%	-4.1706%	-1.0427
FUERZA POR MÉXICO BC	2.6011%	-5.3989%	-1.3497

NOTA: El número mínimo de curules que puede tener cada partido político se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 25 (total de curules del Congreso del Estado) y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros. *El resultado negativo se traduce en la no asignación de curules adicionales.

124. Por lo cual, las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de diputaciones que les correspondería como mínimo por ambos principios, según la votación emitida para cada partido político, para determinar si se ubican en el supuesto de sub representación:

TABLA 48. Cálculo de subrepresentación.

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES DE MR	DIPUTACIONES DE RP	TOTAL DE DIPUTACIONES	LÍMITE MÍNIMO	SUB-REPRESENTACIÓN
	A	B	A+B=C	D	¿C<D?
MORENA	15	0	15	11	NO
ACCIÓN NACIONAL	0	1	1	2	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1	1	NO
DEL TRABAJO	0	1	1	0	NO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1	2	0	NO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	1	1	0	NO
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	0	1	1	0	NO
FUERZA POR MÉXICO BC	1	0	1		

125. Del recuadro anterior se desprende que el partido Acción Nacional es el único partido político que se encuentra sub representado, ya que cuenta con una diputación por el principio de representación proporcional y su límite mínimo son dos diputaciones.

126. Ahora bien, durante esta etapa del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, el artículo 25 de la *Ley Electoral*, establece la deducción de diputaciones en caso de sobrerrepresentación, mas no señala acción alguna en caso de identificar algún partido subrepresentado, por lo que se procederá en apego a lo establecido por el artículo 26 de la *Ley Electoral*, y se realizará una verificación a los limites posterior a la asignación por números enteros.

C) ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES MEDIANTE EL MÉTODO DE NÚMEROS ENTEROS Y RESTO MAYOR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SOBRRERREPRESENTADOS

127. El artículo 15, fracción III, de la *Constitución Local*, en relación con el artículo 26 de la *Ley Electoral* determina que, si después de asignadas las diputaciones de manera directa, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos en los siguientes términos:

“Artículo 15 de la Constitución Local

(...)

III. Si después de asignadas las diputaciones señaladas en la fracción anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos que reúnan los requisitos que señala la fracción I de este artículo, mediante el siguiente procedimiento:

1. Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y

2. La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el numeral anterior y se multiplicará por cien;

b) Se procederá a multiplicar el porcentaje de la votación obtenido por los partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de cada partido político por veinticinco;

- c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme a la fracción anterior;*
 - d) Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en el inciso anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido, de cada partido político, en los términos del párrafo segundo de la fracción II de este artículo e inciso a) de esta fracción, y*
 - e) Hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron en el inciso d) anterior;*
- (...)*”

“Artículo 26 de la Ley Electoral

Si después de asignadas las diputaciones señaladas en el artículo 23 de esta Ley, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos, en los siguientes términos:

I. Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos que reúnan los requisitos que señala el artículo 22 de esta ley, mediante el siguiente procedimiento:

a) Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y

b) La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior y se multiplicará por cien;

II. Se procederá a multiplicar el porcentaje de votación obtenido en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, por veinticinco;

III. Al resultado obtenido en la fracción anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme al artículo anterior;

IV. Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en la fracción anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido por cada partido político, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse el número de enteros que corresponda al partido político, en los términos de la fracción I de este artículo, y

V. *Hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron en la fracción anterior.* “

128. En tal contexto, se procederá conforme los artículos antes trascritos, de la manera siguiente:

I. Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos que reúnan los requisitos que señala el artículo 22 de esta Ley, mediante el siguiente procedimiento:

a) Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional que reúnan los requisitos:

TABLA 49. Total de votos recibidos de los partidos políticos con derecho a representación proporcional.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE VOTOS
	A
MORENA	729,388
ACCIÓN NACIONAL	221,794
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501
DEL TRABAJO	99,549
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096
TOTAL (B)	1,375,913

b) La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior y se multiplicará por cien;

TABLA 50. Porcentaje de votación recibida de los partidos políticos con derecho a representación proporcional.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE VOTOS	PORCENTAJE
	A	(A*100)/B
MORENA	729,388	53.0112%

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE VOTOS	PORCENTAJE
	A	(A*100)/B
ACCIÓN NACIONAL	221,794	16.1198%
MOVIMIENTO CIUDADANO	117,501	8.5399%
DEL TRABAJO	99,549	7.2351%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,824	6.1649%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,761	4.9975%
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	54,096	3.9316%
TOTAL (B)	1,375,913	100.0000%

NOTA: El porcentaje de votación de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre el total de 1,375,913.

II. Se procederá a multiplicar el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de cada partido político, por veinticinco.

De ahí que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, inciso a), numeral 2, e inciso b) del artículo 15 de la *Constitución Local* los porcentajes de votación obtenidos se multiplican por veinticinco para obtener los resultados reales sobre la expectativa de integración que corresponda a cada partido político en la asignación de diputaciones. Para clarificar el cálculo matemático establecido, primero se divide el porcentaje de votación entre cien y el resultado se multiplica por veinticinco, conforme a lo siguiente:

TABLA 51. Expectativa de integración.

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE	PORCENTAJE/100	EXPECTATIVA DE INTEGRACIÓN C*25
	A	A/100=B	B*25=C
MORENA	53.0112%	0.5301	13.2525
ACCIÓN NACIONAL	16.1198%	0.1611	4.0275
MOVIMIENTO CIUDADANO	8.5399%	0.0853	2.1325
DEL TRABAJO	7.2351%	0.0723	1.8075
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6.1649%	0.0616	1.5400
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4.9975%	0.0499	1.2475

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE	PORCENTAJE/100	EXPECTATIVA DE INTEGRACIÓN C*25
	A	A/100=B	B*25=C
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	3.9316%	0.0393	0.9825
TOTALES	100.0000%	0.9996	24.9900

III. Al resultado obtenido en la fracción anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme al artículo anterior.

TABLA 52. Expectativa de integración menos diputaciones obtenidas.

PARTIDO POLÍTICO	OPERACIÓN ARITMÉTICA		RESULTADOS	
	EXPECTATIVA DE INTEGRACIÓN	DIPUTACIONES OBTENIDA	EXPECTATIVA DE INTEGRACIÓN MENOS LAS DIPUTACIONES OBTENIDAS	PARTIDO CON DERECHO
	A	B	A-B=C	
MORENA	13.2525	15	-1.7475	NO
ACCIÓN NACIONAL	4.0275	1	3.0275	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	2.1325	1	1.1325	SI
DEL TRABAJO	1.8075	1	0.8075	NO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1.5400	2	-0.4600	NO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1.2475	1	0.2475	NO
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	0.9825	1	-0.0175	NO

IV. A continuación, en apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 26 de la *Ley Electoral* se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en la fracción anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido por cada partido político, otorgándose a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse el número de enteros que corresponda al partido político, en los términos de la fracción I del citado artículo, conforme a lo siguiente:

TABLA 53. Asignación por números enteros.

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADO	ENTEROS	ASIGNACIÓN
MORENA	-1.7475	-1	0
ACCIÓN NACIONAL	3.0275	3	2
MOVIMIENTO CIUDADANO DEL TRABAJO	1.1325	1	0
DEL TRABAJO	0.8075	0	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-0.4600	0	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0.2475	0	0
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	-0.0175	0	0

Lo anterior se sustenta bajo la interpretación realizada por la *Sala Regional* en la sentencia SG-JDC-253/2019 y acumulados¹¹, en la cual concluyó que la asignación por números enteros se hará al partido que tenga mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse el número de enteros, no así mediante el sistema de rondas, como pudiera considerarse. Al respecto, dicha autoridad jurisdiccional determinó que:

“(...) esta Sala Regional precisa que la interpretación de la fracción IV, no señala de manera expresa que la asignación por enteros se haga mediante el sistema de rondas.

(...)

*La correcta intelección de lo antes dispuesto permite concluir que las diputaciones restantes se deben asignar primeramente al partido que tenga mayor porcentaje, al cual se le dará **un diputado por cada número entero que tenga**, es decir, un diputado si su entero es 1, 2 diputados si su entero es 2, etcétera; y una vez que se agoten sus enteros y existan más diputaciones por repartir se continuará en estricto orden de prelación con el siguiente partido que tenga enteros a su favor.”*

De manera que, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional queda distribuida de la siguiente forma:

¹¹ Consultable en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JDC-0253-2019->

TABLA 54. Total de asignación de diputaciones de representación proporcional.

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DIRECTA	ASIGNACIÓN POR ENTEROS	TOTAL DE ASIGNACIONES
	A	B	A-B=C
MORENA	0	0	0
ACCIÓN NACIONAL	1	2	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	1
DEL TRABAJO	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	0	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	0	1
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	1	0	1
TOTAL	6	2	8

V. Por último, se corrobora que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 26, fracción V, de la *Ley Electoral*, que establece que, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron.

129. Lo anterior, puesto que no existen diputaciones por asignar, al haberse asignado las ocho diputaciones que les corresponden obtener a los partidos políticos por el principio de representación proporcional.

VERIFICACIÓN DE LA SUBREPRESENTACIÓN

130. Tal como se estableció en párrafos anteriores, una vez asignadas la totalidad de diputaciones que les correspondería como mínimo por ambos principios, según la votación emitida para cada partido político, se realiza la verificación nuevamente para determinar si se ubican en el supuesto de sub representación:



TABLA 55. Verificación de subrepresentación.

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES DE MR	DIPUTACIONES DE RP	TOTAL DE DIPUTACIONES	LÍMITE MÍNIMO	SUB-REPRESENTACIÓN
	A	B	A+B=C	D	¿C<D?
MORENA	15	0	15	11	NO
ACCIÓN NACIONAL	0	3	3	2	NO
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1	1	NO
DEL TRABAJO	0	1	1	0	NO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1	2	0	NO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	1	1	0	NO
ENCUENTRO SOLIDARIO BC	0	1	1	0	NO
FUERZA POR MÉXICO BC	1	0	1		

131. Del recuadro anterior se desprende que con la asignación de la totalidad de diputaciones por representación proporcional, ningún partido político se encuentra sub representado, ya que todos cuentan con más diputaciones por el principio de representación proporcional de las que marca el límite mínimo.

VII. ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

132. El artículo 27 de la *Ley Electoral* determina que el *Consejo General* hará la asignación de diputaciones de cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos 23 y 26 de la referida Ley, en los siguientes términos:

“Artículo 27

El Consejo General hará la asignación de diputaciones a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:

I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.

II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su

porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.

Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;

III. Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje de la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo; y

V. Derogada.

VI. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo, la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de la asignación haya elaborado el Consejo General. “

133. De conformidad con lo establecido por la fracción I, del artículo en mención, se determinará que candidaturas a diputaciones de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría, debiendo identificar, en el caso de la coalición, a qué partido político pertenece cada candidata o candidato.

134. Los partidos Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Baja California participaron bajo la figura de coalición flexible, siendo sus candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa las que resultaron electas y obtuvieron constancia en ocho *Consejos Distritales*, de ahí que, en los restantes

nueve distritos electorales postularon candidaturas de manera individual, siendo el partido Morena quien obtuvo la constancia en tales *Consejos Distritales*; de modo que, la lista de diputaciones electas quedó conformada como se señala a continuación:

TABLA 56. Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa.

DISTRITO	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MORENA	MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA	MARIA ESTHER MARTINEZ RODRIGUEZ
2	SHHBC	JAIME EDUARDO CANTON ROCHA	MONICA MEDINA OREJEL
3	SHHBC	ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ	SUSANA LIZETH PERALTA MORALES
4	SHHBC	LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE	MANUELA LETICIA ISABEL RAMOS MENDOZA
5	MORENA	JUAN MANUEL MOLINA GARCIA	MILAGRO LUZ HERNANDEZ BELTRAN
6	MORENA	MARIA TERESA MENDEZ VELEZ	BETZY SULIBET RUIZ HERNANDEZ
7	SHHBC	JORGE RAMOS HERNANDEZ	BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD
8	SHHBC	NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO	CLARA LAURA VAZQUEZ ENRIQUEZ
9	SHHBC	ELIGIO VALENCIA LOPEZ	APOLINAR FERNANDEZ ALVAREZ
10	MORENA	JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ	SARAI CANO SAENZ
11	MORENA	EVELYN SANCHEZ SANCHEZ	SILVIA RAMIREZ CUEVAS
12	MORENA	RAMON VAZQUEZ VALADEZ	JESUS DANIEL RAZO CORDOVA
13	MORENA	GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS	MARTHA NICOLASA WONG DEL ANGEL
14	SHHBC	ARACELI GERALDO NUÑEZ	GABRIELA PONCE VELAZQUEZ
15	MORENA	DANNY FIDEL MOGOLLON PEREZ	KARLA JANNETTE PEDRIN REMBAO
16	SHHBC	DIEGO ALEJANDRO ARREGUI LARA	JANDY GUADALUPE CAMACHO MURILLO
17	MORENA	DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ	ALIA MADESDANA ESPINOZA GONZALEZ

135. Motivo por el cual, atendiendo a los resultados de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa los partidos políticos que tienen derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Baja California.

136. Enseguida, el artículo 27 BIS de la *Ley Electoral* determina que se elaborará un sistema de listas, una para mujeres y otra para hombres respecto a las candidatas y candidatos que no obtuvieron el triunfo, por lo que la asignación de diputaciones por el principio de mérito se hará de manera alternada garantizando en todo momento la paridad de género. La primera asignación, según el partido político de que se trate, iniciará con el género femenino o masculino con mayor porcentaje de

votación válida en el distrito, votación valida que se obtiene al deducir de la votación total emitida, la votación a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, de cada Distrito Electoral, cálculos que se ven reflejados en la tabla que se muestra a continuación.

TABLA 57. Cálculo de la votación valida emitida en cada Distrito Electoral

CALCULO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN CADA DISTRITO ELECTORAL				
DISTRITO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA MR A	VOTACIÓN DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS B	VOTOS NULOS C	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO A-B-C
1	69,643	75	4,579	64,989
2	91,415	42	3,372	88,001
3	106,553	108	4,488	101,957
4	82,014	46	3,659	78,309
5	71,294	76	4,022	67,196
6	80,346	139	5,481	74,726
7	88,202	175	4,706	83,321
8	92,892	133	4,780	87,979
9	103,885	275	4,754	98,856
10	106,883	203	6,161	100,519
11	88,995	170	4,797	84,028
12	86,965	87	5,642	81,236
13	88,367	153	5,003	83,211
14	80,125	105	3,126	76,894
15	95,776	229	5,693	89,854
16	95,423	367	5,025	90,031
17	79,317	237	5,979	73,101

137. De ahí que, a continuación, se elaborarán las listas con los resultados de la votación obtenida por cada uno de ellos en cada distrito electoral, en orden decreciente:

TABLA 58. Listado de candidaturas mujeres postuladas por el PAN ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
2	MARIA YOLANDA GAONA MEDINA	VIRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ	26,272	88,001	29.8542%

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
3	SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	BERTHA ALICIA CONTRERAS PEREZ	30,338	101,957	29.7556%
9	ARLETH LOPEZ MACIAS	MARIANA OLAGUE	22,050	98,856	22.3051%
10	MARIA LUISA SANCHEZ MEZA	KARELY REFUGIO LUNA RODRIGUEZ	19,042	100,519	18.9436%
15	MARIA ELOISA TALAVERA HERNANDEZ	NORMA ANGELICA HERNANDEZ RAMIREZ	15,816	89,854	17.6018%
13	RAFAELA JOCOBI YOCUPICIO	LETICIA GARCIA GARCIA	9,540	83,211	11.4648%
5	ROSA FLOR MENDOZA ROBLES	IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO	7,426	67,196	11.0512%
8	DANIELA MOLINA GUERRERO	CLAUDIA ESPARZA GARCIA	8,544	87,979	9.7114%
12	ROSALINDA ALVARADO CELAYA	VIOLETA MARTINEZ GARFIAS	6,855	81,236	8.4383%
17	SILVIA YOANA RIVERA RANGEL	ANA MARGARITA CARDOSO PABLO	4,881	73,101	6.6770%
14	DIANA MELINA PEREZ CASTILLO	ANGELICA ALEJANDRA MORA LARA	2,821	76,894	3.6686%

TABLA 59. Listado de candidaturas hombres postuladas por el PAN ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
HOMBRES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
4	JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA	JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS SALCEDO	19,896	78,309	25.4070%
11	ENRIQUE ANAYA MATA	CAROL LIBETH LAGUNAS PEÑALOZA	14,279	84,028	16.9931%
1	HORACIO GOMEZ CARRANZA	JOSE LUIS DE LA CRUZ CORIA	9,934	64,989	15.2856%
16	CARLOS ENRIQUE GARCÍA LAZCANO	FERNANDO VENTURA PLATERO	13,312	90,031	14.7860%
6	LUIS BARROSO AZCUAGA	GUSTAVO CASTILLO ESPINOSA	4,958	74,726	6.6349%
7	EDGAR VILLALVAZO MELENDREZ	FAUSTO JOSE ANTONIO QUINTANA GONZALEZ	4,243	83,321	5.0923%

TABLA 60. Listado de candidaturas mujeres postuladas por el PRI ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
3	CLAUDIA JOSEFINA SANCHEZ GALLEG0	ROSA AMELIA VAZQUEZ VIZCARRA	6,939	101,957	6.8058%
9	DULCE JANETH VALDEZ VALERIO	EMILIA ORTEGA ACEVES	6,443	98,856	6.5175%
16	MONICA JAZMIN SANDOVAL MARTINEZ	GEORGINA VALENZUELA MARQUEZ	5,558	90,031	6.1734%
10	ROBERTA ORNELAS RUBIO	ARACELI JUAREZ PACHECO	5,251	100,519	5.2238%
15	BLANCA ESTELA MADRIGAL CESAR	CLAUDIA PATRICIA VILLALOBOS GRAJALES	4,625	89,854	5.1472%
7	MARIA GUADALUPE BENAVIDES BARAJAS	ARACELI VENEGAS JIMENEZ	3,763	83,321	4.5162%
13	CELINA LEAL RAMIREZ	BENITA SOSA PEREZ	2,731	83,211	3.2820%
8	LEONOR VIZCARRA ACOSTA	CITLALI DURAN GALLEGOS	2,051	87,979	2.3312%
12	CATALINA PABLO BAUTISTA	YENITZA MARINA GARCIA PABLO	1,570	81,236	1.9326%

TABLA 61. Listado de candidaturas hombres postuladas por el PRI ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
HOMBRES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
6	ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS	JOSE DE JESUS SALCEDO PACHECO	9,627	74,726	12.8830%
11	ALBERTO CARRILLO TREVIÑO	OMAR MISSAEL COTA SOTO	4,591	84,028	5.4636%
17	JESUS OCTAVIO VALENZUELA CANNON	JOSE LUIS GARCIA GOMEZ	3,472	73,101	4.7495%
2	ERICK GABRIEL LEÓN CAZARES	MARIA DANIELA VALENZUELA VILLA	3,083	88,001	3.5033%
14	ENRIQUE GONZALEZ OLIVAS	SARA LETICIA RODRIGUEZ SALINAS	2,444	76,894	3.1784%
1	ALBERTO MARIO SOTO IBARRA	LEOBARDO REYNOSO LOPEZ	1,996	64,989	3.0712%
4	MOISES CERVANTES PEREZ	MARÍA GUADALUPE GASCA MORALES	2,239	78,309	2.8591%
5	ELEUTERIO DUARTE LUQUE	JOSE RUBIO GAXIOLA	1,912	67,196	2.8454%

TABLA 62. Listado de candidaturas mujeres postuladas por el PVEM ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
12	ADRIANA PADILLA MENDOZA	LESLIE GUADALUPE VARELA RUBIO	7,652	81,236	9.4194%
17	YIRIA YAMITH IÑIGUEZ CORIA	MAURA ESPERANZA RAMIREZ HERNANDEZ	5,861	73,101	8.0176%
6	LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ	MARTHA GABRIELA MARTINEZ VALENZUELA	5,886	74,726	7.8767%
5	ROSA JAZMIN CHAN LOPEZ	ANA MARIA GALAVIZ SAINZ	5,277	67,196	7.8531%
1	ADRIANA ALVAREZ QUIJAS	KARELY BUSTAMANTE VAZQUEZ	3,274	64,989	5.0377%

TABLA 63. Listado de candidaturas hombres postuladas por el PVEM ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
HOMBRES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
10	ALFREDO RICARDO GAMBOA COVARRUBIAS	OSCAR ADRIAN AYON CASTRO	6,856	100,519	6.8206%
13	JULIO ALBERTO ANGUIANO ESTRADA	DAVID ARREDONDO RAMIREZ	5,276	83,211	6.3405%
15	MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO	ALONSO BARBOSA GUTIERREZ	5,233	89,854	5.8238%
11	ISMAEL ESTRADA MALDONADO	OCTAVIO ARCE AGUILAR	4,495	84,028	5.3494%

TABLA 64. Listado de candidaturas mujeres postuladas por el PT ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO DEL TRABAJO					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
7	YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA	NYLZA YESENIA RODRIGUEZ AYALA	16,275	83,321	19.5328%
16	LAURA KARINA CASTREJÓN BAÑUELOS	DORA LETICIA DE LA ROSA OCHOA	7,165	90,031	7.9583%
11	REYNA VICTORIA ANDRADE CORDOVA	VIVIANA ISABEL ANDRADE CORDOVA	6,160	84,028	7.3308%
14	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA	RAQUEL ELIZABETH PINEDO PRECIADO	5,463	76,894	7.1045%
17	YAQUILINA RAMIREZ SANCHEZ	PAULINA RAMOS MEZA	4,582	73,101	6.2680%

PARTIDO DEL TRABAJO					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
5	BRICEIDA GALVEZ SÁNCHEZ	TANYA DENISSE OCAMPO HERNANDEZ	2,642	67,196	3.9317%
6	ANTONIA CHABEZ RODRIGUEZ	ALMA DELIA MORALES CHAVEZ	2,614	74,726	3.4981%
3	WENDY MÁRQUEZ SAAVEDRA	LAURA ELENA MARTINEZ TREVIÑO	2,887	101,957	2.8315%
2	MARTHA LETICIA GARCIA LOPEZ	DENICE RUCEL GARCIA LOPEZ	2,099	88,001	2.3852%

TABLA 65. Listado de candidaturas hombres postuladas por el PT ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO DEL TRABAJO					
HOMBRES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
9	ALONSO OSCAR PÉREZ RICO	ABELARDO ALCARAZ SANTILLAN	10,428	98,856	10.5486%
8	DIEGO ALBERTO MARIN GONZALEZ	DANIELA DELILA MERCADO JUAREZ	8,751	87,979	9.9466%
13	LUIS JAVIER ALGORRI FRANCO	MIGUEL ANGEL ORDAZ GARCIA	8,156	83,211	9.8015%
10	ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ	IRAD DANIEL DAVILA SIERRAS	7,444	100,519	7.4055%
12	ABRAHAM AVILA DELGADILLO	RAMON CASTORENA MORALES	5,781	81,236	7.1163%
15	VICTOR ARMANDO MARQUEZ SOSA	VANESSA RIVERA QUINONES	4,587	89,854	5.1049%
1	MANUEL DE JESUS QUINTERO MEZA	ROSA MONTIJO MORENO	2,454	64,989	3.7760%
4	RICARDO HERNÁNDEZ MORELOS	EDUARDO PEREZ MONTES	1,607	78,309	2.0521%

TABLA 66. Listado de candidaturas mujeres postuladas por MC ordenadas por porcentaje de votación válida.

MOVIMIENTO CIUDADANO					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
2	DAYLIN GARCIA RUVALCABA	ADA CLARISA SERRANO PAGUA	12,519	88,001	14.2259%
8	MIROSLAVA TERRAZAS RUIZ	ALMA KARINA FELIX ORTIZ	11,464	87,979	13.0303%
16	ALMA LORENA ANTUNEZ GARCÍA	CARMEN LIZETH GONZÁLEZ MENDOZA	9,501	90,031	10.5530%
7	EDITH GUTIERREZ CARMONA	BRENDA JANNET MANZANAREZ GASTELUM	7,735	83,321	9.2833%
5	KARLA MAGDALENA MEDINA QUINTANA	MARIA ANGELICA BENITEZ PONCE	6,152	67,196	9.1553%
12	LIBIER DEL CARMEN ALVAREZ ALEJO	JANNET LUEVANO DE LOERA	6,249	81,236	7.6924%
4	ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA	GRISelda GUADALUPE PEÑA WILLIS	4,130	78,309	5.2739%
17	DIANA CARRILLO MELENDREZ	MARIA XIOMARA ARIAS YAÑEZ	3,513	73,101	4.8056%
6	LUCIA FERNANDA AVELAR ROSALES	NORMA AMAIRANI CASTILLO PINEDA	2,474	74,726	3.3107%

TABLA 67. Listado de candidaturas hombres postuladas por MC ordenadas por porcentaje de votación válida.

MOVIMIENTO CIUDADANO					
HOMBRES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
15	LUIS ENRIQUE SALCEDO RECINES	JONATHAN ALAIN ABARCA GUZMAN	8,646	89,854	9.6222%
9	MIGUEL ANGEL MORA MARRUFO	FRANCISCO MAFUD HORNEDO	8,809	98,856	8.9109%
11	JUAN CARLOS RABAGO REYNOSO	ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE	6,426	84,028	7.6474%
1	JESUS NICANOR CASTILLO GARCIA	VALERIA ELIZABETH ASENCIO MENDONZA	4,889	64,989	7.5228%

MOVIMIENTO CIUDADANO					
HOMBRES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
10	EDGAR MONTIEL VELAZQUEZ	OSCAR VELASCO SANDOVAL	7,397	100,519	7.3588%
3	JOSÉ LUIS AYOUB PÉREZ	MANUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	7,218	101,957	7.0794%
14	CARLOS ARMANDO RAGGIO TOBIE	RAFAEL LABORIN VILLASEÑOR	4,955	76,894	6.4439%
13	ARNULFO DE LEON LAVENANT	ALANA YISEL RESENDEZ ROSAS	4,536	83,211	5.4512%

TABLA 68. Listado de candidaturas mujeres postuladas por el PESBC ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA					
MUJERES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
6	TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA	ESTHER NAVA CANSECO	5,084	74,726	6.8035%
9	EDNA MIREYA PEREZ CORONA	NATALIA MERINO SANCHEZ	5,633	98,856	5.6981%
12	ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA	SANDRA YADIRA OLMOS ESPARZA	4,407	81,236	5.4249%
11	BLANCA ESTELA FABELA DAVALOS	BERENICE MARISOL MENDOZA MALDONADO	3,657	84,028	4.3521%
4	ALEJANDRA ESTEPHANY RAMÍREZ LÓPEZ	IDALIA GOMEZ RIVERA	2,751	78,309	3.5130%
7	OFELIA HERNANDEZ JUAREZ	JUDITH HERNANDEZ LARA	2,630	83,321	3.1564%
5	SUSANA SAEZ GONZALEZ	EDITH RAMOS VILLALOBOS	883	67,196	1.3140%
2	EDNA PATRICIA DURON NARANJO	YARED LOPEZ PEREA	1,073	88,001	1.2193%
1	TERESA DE JESUS GANDARA GARCIA	DIANA YANETH GARCIA FELIX	701	64,989	1.0786%

TABLA 69. Listado de candidaturas hombres postuladas por el PESBC ordenadas por porcentaje de votación válida.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA					
HOMBRES					
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	VOTACIÓN RECIBIDA A	VOTACIÓN VALIDA EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN A*100/B
16	GUSTAVO FLORES BETANZOS	SANTIAGO CASTELLANOS GUTIERREZ	5,416	90,031	6.0157%
13	CARLOS DANIEL GONZALEZ GARCIA	KARYNA JENNIFER ORTEGA BARCENA	3,976	83,211	4.7782%
15	GILBERTO COVELLI GOMEZ	GREDDI RODRIGO MALAGON PIMENTEL	4,173	89,854	4.6442%
10	JOSE CARLOS FIGUEROA GONZALEZ	JUAN CARLOS RIVERA LOPEZ	4,127	100,519	4.1056%
8	ANDRES GARZA CHAVEZ	JOSE ANTONIO LORETO ACEVES	3,057	87,979	3.4746%
17	MARCO ANTONIO OLEGARIO FREGOSO PADILLA	ROBERTO ANTONIO ARVIZU CASTRO	2,130	73,101	2.9137%
14	HECTOR JAVIER WILLYS VALENZUELA	RICARDO TIRADO PAEZ	1,883	76,894	2.4488%
3	CARLOS HEBERTO PATIÑO GARCIA	SAMANTA MONTEJANO MURILLO	2,192	101,957	2.1499%

138. Al respecto, las fracciones III, y IV, del artículo 27 de la *Ley Electoral* determinan que, si dos o más candidaturas de un partido político tienen el mismo porcentaje de la lista, hasta antes del séptimo lugar, el *Consejo General* solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá. Si dentro del plazo señalado el partido político no da respuesta, el *Consejo General* procederá a determinarlo mediante

sorteo.

- 139.** Motivo por el cual del análisis de los porcentajes obtenidos que conforman los siete primeros lugares de la lista, se corrobora que ningún partido político se encuentra en el supuesto de haber obtenido el mismo porcentaje de la lista.
- 140.** En consecuencia, de las ocho diputaciones a asignar por el principio de representación proporcional, conforme a los porcentajes de votación obtenidos y del análisis de los límites de sobre y sub representación que tendría el Congreso del Estado, le corresponden tres diputaciones al partido Acción Nacional, una diputación al partido Movimiento Ciudadano, una diputación al partido del Trabajo, una diputación al partido Verde Ecologista de México, una diputación al partido Revolucionario Institucional y una diputación al partido Encuentro Solidario Baja California, por lo que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 27 Bis de la *Ley Electoral* la primera asignación de cada partido político iniciará con el género con mayor porcentaje de votación válida en el distrito, mismas que recaerán en las siguientes personas:

TABLA 70. Listado de diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA				
PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
PAN	2	PROPIETARIO	MARIA YOLANDA GAONA MEDINA	FEMENINO
		SUPLENTE	VIRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ	FEMENINO
	4	PROPIETARIO	JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA	MASCULINO
		SUPLENTE	JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS SALCEDO	MASCULINO
	3	PROPIETARIO	SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	FEMENINO
		SUPLENTE	BERTHA ALICIA CONTRERAS PEREZ	FEMENINO
MC	2	PROPIETARIO	DAYLIN GARCIA RUVALCABA	FEMENINO
		SUPLENTE	ADA CLARISA SERRANO PAGUA	FEMENINO
PT	7	PROPIETARIO	YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA	FEMENINO
		SUPLENTE	NYLZA YESENIA RODRIGUEZ AYALA	FEMENINO
PVEM	12	PROPIETARIO	ADRIANA PADILLA MENDOZA	FEMENINO

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA				
PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
		SUPLENTE	LESLIE GUADALUPE VARELA RUBIO	FEMENINO
PRI	6	PROPIETARIO	ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS	MASCULINO
		SUPLENTE	JOSE DE JESUS SALCEDO PACHECO	MASCULINO
PESBC	6	PROPIETARIO	TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA	FEMENINO
		SUPLENTE	ESTHER NAVA CANSECO	FEMENINO

VIII. ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS

141. El artículo 17 de la *Constitución Local* determina que para ser electa a diputación propietaria o suplente se requiere:

I. “Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II. Tener 18 años de edad.

III. Tener vecindado en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 18 de esta Constitución.”

142. Por su parte, el artículo 18 de la *Constitución Local* determina que no pueden ser electas para ocupar una diputación, las siguientes personas:

I. “El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;

II. Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes de día de la elección;

III. Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

IV. Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

V. Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

VI. Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

VII. Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

VIII. - Las que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.”

143. De la documentación que fue presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Baja California, para obtener el registro de sus candidaturas por ambos principios y obrante en los archivos de este *Consejo General*, así como de los *Consejos Distritales* correspondientes, se advierte que las personas que tienen derecho a ocupar una diputación por el principio de representación proporcional dan cumplimiento a los requisitos previstos en el

artículo 17 de la *Constitución Local*.

144. Ello, puesto que la nacionalidad mexicana fue acreditada con las copias certificadas de las actas de nacimiento que fueron analizadas y validadas al momento de declarar la procedencia de su registro como candidaturas, mismos que permiten concluir que las personas asignadas son mexicanas por nacimiento, y tienen más de dieciocho años de edad.
145. Por lo que respecta a la vecindad en el Estado con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, las ciudadanas y ciudadanos asignados como diputadas o diputados por el principio de representación proporcional, al momento de solicitar su registro como candidaturas a una diputación por ambos principios, presentaron constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en donde se indica que han residido dentro del territorio del Estado por más de cinco años, mismas que fueron analizadas y declaradas como procedentes para acreditar el cumplimiento del requisito en referencia¹², por lo que se les tiene dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, fracción III de la *Constitución Local*.
146. Por lo que hace a las prohibiciones previstas en el artículo 18, fracciones I a la VIII de la *Constitución Local*, todas y cada una de las candidaturas presentaron los formatos en donde manifestaron no encontrarse en alguno de los supuestos sin que fuera cuestionado el cumplimiento de los requisitos ni durante el periodo de registro de candidaturas ni durante las fases posteriores del proceso electoral, por lo que al ser elementos de carácter negativo, en términos de la Tesis LXXVI/2001¹³ debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que corresponde a quien afirme que

¹² Jurisprudencia 9/2005 RESIDENCIA. SU ACREDITACIÓN NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCIÓN DE TENERLA. Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%209-2005.pdf>

¹³ Tesis LXXVI/2001. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-lxxvi-2001/>

no se satisface alguno de los requisitos aportar los medios de convicción suficientes para acreditar tal circunstancia.

147. Adicionalmente, por cuanto a la suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, tal y como se dio cuenta en el *Informe sobre el 8 de 8 contra la violencia*, no se informó por parte de del Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respectivamente, que las candidaturas registradas se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación el diverso 80, fracción V, numeral 5, de la *Constitución Local* y que retoma el artículo 134 de la *Ley Electoral*, superando así el impedimento señalado.
148. Además de lo expuesto, tampoco existe constancia alguna en el expediente que demuestre que, con posterioridad al *Informe sobre el 8 de 8 contra la violencia*, hubiera sobrevenido alguna de las causales de inelegibilidad establecidas en el artículo 80 de la *Constitución Local* y 134 de la *Ley Electoral*.
149. En consecuencia, de la revisión de las documentales que fueron presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Baja California, se corrobora que las candidaturas a ocupar una curul en el Congreso del Estado de Baja California, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17 y 18 de la *Ley Electoral*, por tanto, resultan elegibles para desempeñar el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con la Tesis Jurisprudencial de rubro “*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*”¹⁴.

¹⁴ Jurisprudencia 11/97 ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-97.pdf>

IX. PARIDAD DE GÉNERO EN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL

150. Como se refirió en el considerando VII del presente documento, de las ocho diputaciones a asignar por el principio de representación proporcional, conforme a los porcentajes de votación obtenidos y el análisis de los límites a la sobre y sub representación que tendrá el Congreso del Estado, le corresponden tres diputaciones al partido Acción Nacional, una diputación al partido Movimiento Ciudadano, una diputación al partido del Trabajo, una diputación al partido Verde Ecologista de México, una diputación al partido Revolucionario Institucional y una diputación al partido Encuentro Solidario Baja California, conformándose el Congreso del Estado con un total de diecisiete diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y ocho por el principio de representación proporcional, de las cuales dieciséis corresponden al género femenino y nueve al género masculino, como se indica en la siguiente tabla:

TABLA 70. Integración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA					
MAYORÍA RELATIVA					
DISTRITO	PARTIDO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO	
1	MORENA	MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA	MARIA ESTHER MARTINEZ RODRIGUEZ		F
2	MORENA	JAIME EDUARDO CANTON ROCHA	MONICA MEDINA OREJEL	M	
3	MORENA	ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ	SUSANA LIZETH PERALTA MORALES		F
4	MORENA	LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE	MANUELA LETICIA ISABEL RAMOS MENDOZA		F
5	MORENA	JUAN MANUEL MOLINA GARCIA	MILAGRO LUZ HERNANDEZ BELTRAN	M	
6	MORENA	MARIA TERESA MENDEZ VELEZ	BETZY SULIBET RUIZ HERNANDEZ		F
7	PVEM	JORGE RAMOS HERNANDEZ	BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD	M	
8	MORENA	NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO	CLARA LAURA VAZQUEZ ENRIQUEZ		F
9	MORENA	ELIGIO VALENCIA LOPEZ	APOLINAR FERNANDEZ ALVAREZ	M	
10	MORENA	JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ	SARAI CANO SAENZ		F
11	MORENA	EVELYN SANCHEZ SANCHEZ	SILVIA RAMIREZ CUEVAS		F
12	MORENA	RAMON VAZQUEZ VALADEZ	JESUS DANIEL RAZO CORDOVA	M	
13	MORENA	GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS	MARTHA NICOLASA WONG DEL ANGEL		F
14	MORENA	ARACELI GERALDO NUÑEZ	GABRIELA PONCE VELAZQUEZ		F
15	MORENA	DANNY FIDEL MOGOLLON PEREZ	KARLA JANNETTE PEDRIN REMBAO	M	
16	FXMBC	DIEGO ALEJANDRO ARREGUI LARA	JANDY GUADALUPE CAMACHO MURILLO	M	
17	MORENA	DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ	ALIA MADESDANA ESPINOZA GONZALEZ		F

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
2	PAN	MARIA YOLANDA GAONA MEDINA	VIRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ		F
4	PAN	JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA	JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS SALCEDO	M	
3	PAN	SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	BERTHA ALICIA CONTRERAS PEREZ		F
2	MC	DAYLIN GARCIA RUVALCABA	ADA CLARISA SERRANO PAGUA		F
7	PT	YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA	NYLZA YESENIA RODRIGUEZ AYALA		F
12	PVEM	ADRIANA PADILLA MENDOZA	LESLIE GUADALUPE VARELA RUBIO		F
6	PRI	ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS	JOSE DE JESUS SALCEDO PACHECO	M	
6	PESBC	TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA	ESTHER NAVA CANSECO		F
TOTAL				9	16

151. Derivado a lo anterior se tiene que, de las diecisiete diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, diez corresponden al género femenino y siete al género masculino, y las ocho diputaciones restantes a asignar por el principio de representación proporcional corresponden seis al género femenino y dos al género masculino.

152. Resulta importante señalar que, de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Local, como en el artículo 27 BIS, último párrafo de la Ley Electoral, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, el Consejo General integra un sistema de listas, una para mujeres y una para hombres, siendo el caso que la primera asignación, según el partido de que se trate, iniciará con el género femenino o masculino con mayor porcentaje de votación válida en el distrito.

153. De manera que, la primera asignación que se efectúa a los partidos políticos con derecho a acceder a una diputación por el principio de representación proporcional, se lleva a cabo tomando en consideración la candidatura (hombre o mujer) que obtuvo el mayor porcentaje de votación válida en el distrito, en este caso, el derecho a la primera asignación recae en mujeres.

154. Bajo esa premisa, la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California estará conformada por dieciséis mujeres y nueve hombres, lo que equivale al 64% y 36%, respectivamente, con lo cual se maximiza el acceso real de las mujeres a cargos de elección popular, a partir de la conformación de diversas reglas de acción,

encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades¹⁵.

- 155.** Dichas reglas de acción, son conocidas como acciones afirmativas, las cuales con base a los pronunciamientos emitidos por la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-1410/2021 y acumulados, son un mecanismo para garantizar el derecho humano a la igualdad y constituyen una medida compensatoria que busca revertir situaciones históricas de desventaja para colocar en los espacios de deliberación y toma de decisión pública, las voces, cuerpos, aspiraciones y agendas de quienes, indebidamente, por diversas condiciones, fueron excluidos de tales espacios.
- 156.** En ese sentido, las acciones afirmativas constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas, orientadas a lograr una igualdad sustantiva, por lo que, debe considerarse que la formulación de disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres, por tratarse de medidas preferenciales en favor de estas, tal y como se precisa en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.”
- 157.** Motivo por el cual, se considera que, desde la emisión de las acciones afirmativas en los *Lineamientos de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación*, consistentes, entre otras, en la conformación de los bloques de competitividad, y en particular, en la conformación del sub bloque de votación alta, donde se previó la participación paritaria de ambos géneros, se generaron condiciones favorables que lograron potencializar la participación de las mujeres.

¹⁵ Jurisprudencia 2/2021, *Paridad de Género. La designación mayoritaria de mujeres, en la integración de Organismos Públicos Locales Electorales maximiza la igualdad sustantiva*, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-2021.pdf>

158. Lo anterior, tomando en cuenta que, derivado de la metodología para efectuar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas de candidaturas se conforman en orden descendente con las candidaturas que no obtuvieron la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo, mediante un sistema de listas, una para mujeres y otra para hombres.
159. Motivo por el cual, si bien es cierto, la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional constituye una elección diversa, el objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar la pluralidad en la integración del órgano legislativo, según su representatividad, tal y como lo dispone el máximo órgano de jurisdiccional, en la tesis jurisprudencial P./J. 70/98, de rubro **“MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS”**.
160. Además, hace énfasis en que el análisis de las disposiciones que se analicen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto, en este caso al principio de paridad de género.
161. En concordancia con lo anterior, al haberse reservado los distritos de más alta competitividad a las mujeres, como medida compensatoria en el *PEL 2023-2024*, resultó favorable para su eventual posicionamiento con respecto a los hombres derivado del referido sistema de listas.
162. Respecto de la observancia del mandato constitucional de mérito en los órganos de elección popular, la Sala Superior alude que dicho principio establece una obligación

a las autoridades estatales electorales de brindar los medios necesarios para que las mujeres participen en igualdad de condiciones y logren acceder a cargos de elección popular efectivos, señalando la importancia de la reforma constitucional conocida como “paridad total”.

- 163.** Asimismo, señala que la finalidad de dicha reforma consiste esencialmente en garantizar que todos los órganos estatales incluidos los autónomos, y de todos los niveles estén conformados paritariamente. Esta reforma viene a reforzar el objetivo que ya se buscaba, orientado a que las decisiones que emanan de los órganos estatales y que, por tanto, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen hombres y mujeres, de forma igualitaria.
- 164.** Con lo anterior se busca que la participación de las mujeres en el ámbito político sea sustancial y aporten una visión única y, con ello, participen activamente en la toma de decisiones, encaminándolas a la superación de obstáculos que impiden una adecuada participación de las mismas en la construcción del proyecto de nación previsto en la Carta Magna.
- 165.** A su vez, la Sala Superior concibe que la reforma constitucional en tema de la paridad de género pretende seguir avanzando hacia una concepción de la igualdad de género que va más allá de la presencia de mujeres en los cargos de toma de decisión y de deliberación.
- 166.** En el caso que nos ocupa es evidente que existe una mayoría de mujeres en la integración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. Sin embargo, esta situación no se considera transgresora de los derechos que tiene el hombre de acceder a dichos cargos, toda vez que históricamente las mujeres han sido una minoría constante en elecciones para formar parte de órganos de representación popular.
- 167.** Siguiendo la misma tesitura, las autoridades están obligadas a vigilar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, tanto en las

postulaciones, como en la integración final de los Congresos de los Estados, lo anterior porque aún existe una sociedad en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación hacia la mujer.

- 168.** Por lo que al realizar una interpretación armónica de lo establecido en la Constitución General y los instrumentos convencionales en materia de igualdad de género, la conformación del órgano legislativo por un porcentaje mayoritariamente femenino no implica una vulneración a los principios en la materia; por otro lado, reducir el porcentaje de integración para ajustarlo al cincuenta por ciento, implicaría actuar en contra de los principios de no discriminación, pues significaría una limitación a los derechos políticos de las mujeres, y a la autodeterminación de los partidos políticos, establecida en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Carta Magna.
- 169.** Como se precisa en la jurisprudencia 11/2018, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**, aunque en la formulación de los preceptos normativos que incorporan un mandato de postulación paritaria, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.
- 170.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y al objeto de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto. Motivo por el cual realizar ajustes

que disminuya el número de mujeres en el congreso local, atentaría en contra la finalidad del principio de igualdad y no discriminación.

171. De ahí que, esta autoridad electoral no considera oportuno realizar ajustes en la asignación de representación proporcional, porque si bien la integración no es paritaria, es en mayor beneficio de las mujeres, atendiendo al mandato de optimización flexible que admite una participación de mayor número de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres, así como a la jurisprudencia 10/2021 de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”**, que a la letra dicta lo siguiente:

*“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, **realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de***

su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres”.

172. No pasa desapercibido, lo que la Sala Superior ha manifestado en el Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-1052/2018, en donde precisa que a pesar de que la conformación de los órganos legislativos establece como regla la inclusión de ambos géneros en una proporción ideal del cincuenta por ciento, lo cierto es que la restricción de un porcentaje mayor de mujeres implicaría el establecimiento de un tope a la participación femenina, al circunscribirla únicamente a dicho porcentaje.
173. En consecuencia, realizar ajustes que mermen la participación de las mujeres para aumentar la cantidad de hombres en el congreso de Baja California, en lugar de cumplir con las finalidades de tales mecanismos, conllevaría una regresión en materia de participación de la mujer y generaría una inhibición en el ejercicio de sus derechos políticos y su participación efectiva en el órgano legislativo. Esto, pues no incentivaría la participación más allá de los porcentajes establecidos.
174. De ahí es que la Sala Superior considera que las disposiciones en materia de paridad de género significan un punto toral de los principios electorales y democráticos que tienen como objeto el reconocimiento de las capacidades de las mujeres en cuanto a su participación en la vida pública, y en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, desde una perspectiva igualitaria en relación con los hombres.
175. En ese sentido, resulta fundamental que las medidas en materia de paridad de género sean interpretadas desde una perspectiva maximizadora que tienda a beneficiar al género femenino, y no que se traduzca en una limitación circunscrita exclusivamente al porcentaje establecido en la legislación atinente. Lo anterior no se trata de una excepción al principio de no discriminación, sino de una forma de

potencializar las medidas especiales que deben ser observadas como estrategia en la reparación de las condiciones históricas de desigualdad, encaminadas a lograr la igualdad en los hechos. Así, la Sala Superior ha concluido que resulta válido que los organismos legislativos se puedan llegar a integrar con un número mayor de mujeres, pues ello no viola el principio de igualdad dado que constituye la aplicación de un mecanismo tendiente a alcanzar la igualdad sustantiva.

176. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad ha referido que los instrumentos normativos que se han establecido en favor de las mujeres no significan una condición de discriminación en perjuicio de los hombres; por el contrario, son indispensables para compensar la situación histórica de desventaja en que se ha colocado a las mujeres.
177. En suma, tanto la Suprema Corte como la Sala Superior han sostenido que cuando el Poder Legislativo incrementa los derechos de grupos históricamente discriminados, el análisis de la distinción incluida en la normativa tiene que ser analizada desde el principio de razonabilidad; de lo contrario, una distinción injustificada, es decir, carente de razonabilidad, será excluyente y discriminatoria.
178. Dicho lo anterior, la integración mayoritaria de mujeres en el Congreso de Baja California no trasgrede el principio de paridad de género aun cuando el porcentaje no corresponda al 50% de la totalidad de los integrantes, lo contrario implicaría la restricción injustificada a su derecho a ocupar cargos de elección popular, en detrimento tanto del empoderamiento de la mujer, como de la incentivación a la participación en la vida pública, lo cual es coherente también con el criterio sostenido en la jurisprudencia 3/2015 de rubro **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”**.

X. REPRESENTATIVIDAD MÍNIMA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL



X.1 INTEGRACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANAS.

- 179.** El artículo 36 de los *Lineamientos para Personas Indígenas o Afromexicanas*, establece que para garantizar el principio de igualdad sustantiva es mandatorio la integración de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas. En caso de no existir representación indígena por el principio de mayoría relativa de al menos dos curules para los Pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, se deberá realizar el ajuste necesario para integrar hasta 2 diputaciones por el principio de representación proporcional con personas con adscripción indígena y/o afromexicana observando a la vez lo referente a los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Baja California.
- 180.** Del análisis de las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, se observa que las fórmulas integradas por Evelyn Sánchez Sánchez y Silvia Ramírez Cuevas en el distrito electoral local 11, así como por Dunnia Monserrat Murillo López y Alia Madedana Espinoza González en el distrito electoral local 17, pertenecen a la comunidad indígena.
- 181.** Lo anterior, al acreditar la existencia del vínculo real y efectivo, de conformidad con los propios requisitos, elementos y orden de prelación señalados en los *Lineamientos para personas indígenas o afromexicanas*, lo cual fue constatado a través de las diligencias de verificación ejecutadas conforme a los parámetros dictados en el Protocolo para el procedimiento de verificación de Constancia de Adscripción, de Carta de Adscripción, así como demás actividades encaminadas al proceso de máxima publicidad referente a las candidaturas indígenas y afromexicanas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

182. En virtud de lo anterior, al haberse alcanzado la representación indígena en dos de las diecisiete diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, resulta innecesario efectuar ajuste alguno a las diputaciones de representación proporcional.

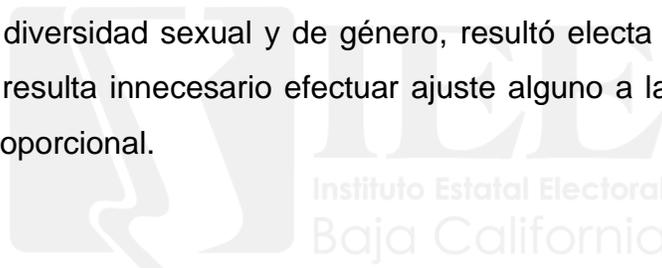
X.2 INTEGRACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, O CON DISCAPACIDAD.

183. El artículo 67, inciso e), numeral 2, de los *Lineamientos de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación*, establece que en caso de no cumplirse el criterio de representatividad mínima, esto es, al menos una fórmula homogénea de personas integrantes de la diversidad sexual y de género, o con discapacidad, en los distritos donde se haya obtenido el triunfo, se deberá realizar un ajuste hasta integrar en el Congreso del Estado con al menos una persona perteneciente a alguno de estos grupos.

184. Del análisis de las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, se observa que la fórmula integrada por Jaime Eduardo Canton Rocha y Monica Medina Orejel en el distrito electoral local 2, pertenece a la comunidad LGBTTTIQA+.

185. Lo anterior, al cumplir con los parámetros establecidos en los artículos 48, 49 y 50 de los *Lineamientos de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación*.

186. En virtud de lo anterior, teniendo en consideración que al menos una candidatura perteneciente a los grupos en situación de vulnerabilidad, en el caso concreto, de la comunidad de la diversidad sexual y de género, resultó electa por el principio de mayoría relativa, resulta innecesario efectuar ajuste alguno a las diputaciones de representación proporcional.



XI. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

187. El artículo 271 de la *Ley Electoral* determina que el Consejero Presidente del *Consejo General* expedirá a cada partido político las constancias de asignación por el principio de representación proporcional e informará al Congreso del Estado, por lo que una vez realizado el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y una vez declarada la validez de la elección, conforme al procedimiento previsto en el artículo 15 de la *Constitución Local*, en relación con los artículos 23 al 27 de la *Ley Electoral*, se deberán extender las constancias de asignación proporcional para integrar la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por un periodo de tres años, comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2027, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la *Constitución Local*.
188. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la *Comisión* respetuosamente somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXV Legislatura del Congreso del Estado, en términos de lo precisado en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26,

numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 15 de julio de 2024, por la Consejera Vera Juárez Figueroa, como Presidenta y los Consejeros Electorales y Guadalupe Flores Meza y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

VERA JUÁREZ FIGUEROA
PRESIDENTA

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: I3PESwbl4ColMmY7MVWngfzwsu86kKdT97SbxQaNMoU=

